

Póliza Liberty Global Protection

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión enero 2023

TABLA DE CONTENIDO

CONDICIÓN I: COBERTURAS.....	1
CONDICIÓN II: EXCLUSIONES	1
CONDICIÓN III: DEFINICIÓN COBERTURAS DE LA PÓLIZA.....	13
CONDICIÓN IV: CLÁUSULAS DE COBERTURA ESPECIALES DE LA PÓLIZA QUE SE DEBEN RELACIONAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA SU OPERANCIA.....	25
CONDICION V CLAUSULAS DE COBERTURA ESPECIALES DE LA POLIZA INCLUIDAS AUTOMATICAMENTE.....	27
CONDICIÓN VI CLAUSULAS DE GARANTIA PARA LAS DIFERENTES SECCIONES DE LA POLIZA	33
CONDICION VII CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA QUE SE DEBEN RELACIONAR EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA SU OPERANCIA	34
CONDICION VIII CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA INCLUIDAS AUTOMATICAMENTE	37
CONDICION IX VALORES ASEGURADOS, VALORES ASEGURABLES Y LIQUIDACION DE PERDIDAS	38
CONDICION X INDICE VARIABLE... ..	41
CONDICION XI SEGURO INSUFICIENTE	41
CONDICION XII DEDUCIBLES	41
CONDICION XIII DEBERES DEL TOMADOR / ASEGURADO.....	42
CONDICION XIV CONDICIONES Y NORMAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE SINIESTROS Y PAGOS DE LOS MISMOS	42
CONDICION XV OTRAS ESTIPULACIONES PARA ESTE SEGURO	43
CONDICION XVI DEFINICIONES.....	44
CONDICION XVII CONDICIONES PARTICULARES DE LOS AMPAROS.....	46

PÓLIZA LIBERTY GLOBAL PROTECTION

LIBERTY SEGUROS S.A. QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARA LA COMPAÑIA, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA POLIZA, LAS CUALES SON BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECION A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMAS TERMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO, ANTES ESPECIFICADO, CONTRA LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN SEÑALADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, QUE SE PRESENTEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA DESCRIPCION DEL RIESGO Y OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE MANERA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.

CONDICIÓN I

COBERTURAS

AMPARO BASICO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

1. AMPARO BASICO U OBLIGATORIO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

AMPAROS ADICIONALES

1. AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA.
2. AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.
3. AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA.
4. AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA.
5. AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL.
6. AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA.
7. AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL.
8. AMPARO ADICIONAL PARA VIDRIOS PLANOS.
9. AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
10. AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.
11. AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA.
12. AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.
13. AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.
14. AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTE DE VALORES
15. ANEXO DE ASISTENCIA EMPRESARIAL

LAS DEFINICIONES DE LAS COBERTURAS SE ENCUENTRAN A PARTIR DE LA CONDICIÓN III

CONDICIÓN II

EXCLUSIONES

A. EXCLUSIONES GENERALES

BAJO ESTE SEGURO QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), ALBOROTOS POPULARES, CONMOCION CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERISTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA O SUBLEVACION MILITAR, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, SEDICION, USURPACION DE PODER Y/O RETENCION ILEGAL DEL MANDO, INVASION, PROCLAMACION DE LA LEY MARCIAL.
2. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE MATERIALES RADIOACTIVOS, MANEJO O TENENCIA DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS DE DESINTEGRACION ATOMICA O FUSION O FISION NUCLEAR.
3. REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA YA SEAN CONTROLADAS O NO.
4. LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION O FUSION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.
5. ENFANGAMIENTO, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, ASENTAMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, DERRUMBES O DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMAS MATERIALES CAIDOS EN / O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.
6. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN

EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCION Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

7. TOMADE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO, BIENES DE PROCEDENCIA ILEGAL, RETENCION, APREHENSION A CAUSA DE ORDENES DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PUBLICA.
8. DEFECTOS O DAÑOS ESTETICOS, COMO RAYADURAS, RASGUÑOS O RAYONES.
9. DETERIORO POR EL USO, ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES, CAVITACION, EROSION, OXIDACION, FERMENTACION, MERMA, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, CORROSION, MOHO, HUMEDAD ATMOSFERICA O CONGELAMIENTO, COMBUSTION ESPONTANEA, EVAPORACION, FILTRACIONES O DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJEN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y ANIMALES DE CUALQUIER CLASE, PERDIDA DE RESISTENCIA, DAÑOS POR ENCOGIMIENTO O EXPANSION DE BIENES, PERDIDA DE PESO, CONTAMINACION, CAMBIOS DE COLOR, TEXTURA, ACABADO, PROPIEDADES FISICAS O QUIMICAS, DEFECTOS DE FLUJO NO ACCIDENTAL YA SEA SUPERFICIAL O SUBTERRANEO DE AGUA, GOTERAS, FILTRACIONES, DEFECTOS DE IMPERMEABILIZACION DE MUROS, TECHOS PISOS U OTROS Y DEMAS EVENTOS QUE NO SE CONSIDEREN ACCIDENTALES, SUBITOS E IMPREVISTOS.
10. CUALQUIERA DE LOS RIESGOS NO PACTADOS POR EL TOMADOR (QUE NO APAREZCAN ELEGIDOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA), OFRECIDOS BAJO CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS QUE HACEN PARTE DE ESTE SEGURO.
11. SUSPENSION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA, ENERGIA, GAS O TELEFONO
12. EDIFICIOS O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCION, REMODELACION O RECONSTRUCCION, MONTAJE Y/O PRUEBAS.
13. BIENES Y CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS BAJO ESTA POLIZA.
14. RESTRICCIONES PARA LA REPARACION, REPOSICION U OPERACION DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA.
15. DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIAR EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL TOMADOR, ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA O PERDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA POR VENTA, REPARACION, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
16. LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO

ASEGURADO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN EL CUAL SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE NUESTRO ASEGURADO DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS LAS CUALES NO PERMITAN LA RECONSTRUCCION, REPARACION, DEMOLICION O REEMPLAZO DE LOS EDIFICIOS O CONTENIDOS ASEGURADOS O CON LA REANUDACION O CONSTRUCCION DEL NEGOCIO.

17. CONTAMINACION AMBIENTAL, POLUCION O FILTRACION DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL O SUBITA E IMPREVISTA, INCLUYENDO MULTAS POR TAL CAUSA ADEMAS DE LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUEDA SER IMPUTADA AL ASEGURADO ASI COMO EL PAGODE MULTAS O SANCIONES.
18. EXCLUSION POR PROBLEMAS DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE DATOS, DEL SOFTWARE ADEMAS DE PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS. ESTA POLIZA TAMPOCO CUBRE DAÑOS, PERDIDAS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

CUALQUIER SUPRESION, PERDIDA, CAMBIO, MODIFICACION, DISTORSION O ALTERACION DE INFORMACION O DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMATICA, HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS.

FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CALCULO, MALA COMPARACION O DIFERENCIACION, SECUENCIACION O PROCESAMIENTO DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMATICA, CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES O CUALQUIER OTRO ARCHIVO, YA SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR, POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

19. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES: LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA NINGUNA EXPOSICIÓN PROVENIENTE O RELACIONADA CON NINGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN, O PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL CUAL EXISTAN LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA "OFICIA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS" DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTADOS UNIDOS, EN INGLÉS U.S. TREASURY

DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA O EL REINO UNIDO.

EN ESA MEDIDA, EN NINGÚN CASO LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ COBERTURA NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR RECLAMACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL.

20. **ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO:** EN AQUELLOS EVENTOS EN LOS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO, RECIBA UN BENEFICIO INDEBIDO DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, O INCUMPLA LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, LA PRESENTE PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR INDEMNIZACIÓN O BENEFICIO ALGUNO. EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DECLARA QUE NO HA RECIBIDO NI RECIBIRÁ BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO RESULTANTE DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DE IGUAL MANERA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
21. **PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** LA PRESENTE PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR RECLAMACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL RELACIONADA CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL TOMADOR Y/O ASEGURADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SUS ACTIVIDADES PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN NINGUNA LISTA RESTRICTIVA, PARA LO CUAL AUTORIZA A LA ASEGURADORA PARA REALIZAR LA RESPECTIVA CONSULTA EN LAS MISMAS. EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY,

PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

B. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES AMPAROS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES ANTES MENCIONADAS, APLICAN LAS SIGUIENTES:

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO BASICO COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES (SECCIÓN I)

LA COBERTURA DEL AMPARO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, NO ASEGURA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS EDIFICIOS O CONTENIDOS ASEGURADOS QUE TUVIEREN POR CAUSA, CONSISTAN EN O FUEREN CONSECUENCIA DE:

1. EL INCENDIO O LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS O ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR O HUELGA.
2. LA SOLA ACCION DEL CALOR NO PROVENIENTE DE UN INCENDIO, O EL SOMETIMIENTO A PROCESOS DE SECADO DE LOS CONTENIDOS O LA ACCION DE LA LUZ SOLAR O ARTIFICIAL Y RAYADURAS.
3. DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRA LA MAQUINARIA Y EQUIPO O EQUIPO ELECTRICO Y/O MECANICO O EL EQUIPO ELECTRONICO, SUSACCESORIOS E INSTALACIONES ELECTRICAS POR CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO, IMPERICIA Y / O DESCUIDO INVOLUNTARIO, ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, ADEMAS LOS ERRORES EN DISEÑO, MATERIAL, CONSTRUCCIONES, MONTAJE Y REPARACION, CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENOMENOS ELECTROMAGNETICOS YELECTROSTATICOS, E INDUCCION ELECTROMAGNETICA COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFERICA O EL EFECTO DEL IMPACTO INDIRECTO DE RAYO, CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS
4. PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA ACCION CONTINUADA DEL HUMO, TIZNE U HOLLIN SALVO QUE SE TRATE DE UN INCENDIO Y/O RAYO.
5. SUSPENSION DE PROCESOS INDUSTRIALES Y EL LUCRO CESANTE.
6. DAÑOS O PÉRDIDAS PROVENIENTES DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, DESAPARICION, CONFISCACION O FALTANTES INEXPLICABLES.
7. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS, EXCEPTO

POR UN EVENTO ESPECÍFICAMENTE AMPARADO EN LA PÓLIZA.

8. DAÑOS O PÉRDIDAS PROVENIENTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO.
9. DAÑOS O PERDIDAS QUE SUFRAN BIENES INCLUIDOS LOS VALORES DURANTE SU TRANSITO O TRANSPORTE.
10. DAÑOS O PERDIDAS POR SUSTRACCION DE LOS BIENES ASEGURADOS.
11. LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARATULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA O CUALQUIER FENOMENO SISMICO.
12. LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS, DIRECTAMENTE A LA MAQUINARIA Y EQUIPO DESCRITA EN LA CARATULA DE LA POLIZA POR:
 - EXPLOSION QUIMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CAMARA DE COMBUSTION DE CALDERAS O MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA.
 - FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
 - EXPLOSION QUIMICA INTERNA, ORIGINADA DENTRO DE LOS BIENES ESPECIFICADOS EN LA POLIZA.
 - EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O DE MAQUINARIA, CAUSADOS POR FUERZA CENTRIFUGA O DAÑO MECANICO O ELECTRICO.
 - IMPLOSION

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (SECCIÓN II)

EN NINGUN CASO QUEDAN CUBIERTOS POR EL AMPARO ADICIONAL DE LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE:

1. LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE.
2. LAS PERDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO DEBIDO A LA INTERRUPCION EN LA OPERACION DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
3. LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO

4. CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCION DE SERVICIOS (ENERGIA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC.) LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACION SIGNIFICA LA CONTAMINACION, ENVENENAMIENTO O PREVENCION Y/O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS.
5. HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O INTENTO DE HURTO DE LOS CONTENIDOS Y/O PARTES DEL EDIFICIO, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.
6. EL TERRORISMO CIBERNETICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS (EDI), INTERNET, EL CORREO ELECTRONICO.
7. LUCRO CESANTE O PERDIDAS PATRIMONIALES POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA (SECCIÓN III)

EN NINGUN CASO QUEDAN CUBIERTOS POR EL AMPARO ADICIONAL DE LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE:

1. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCION VOLCANICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.
2. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACION U ORNAMENTACION ESTEN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACION AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA (SECCIÓN IV):

LA COMPAÑÍA NO CUBRE NINGUNA PERDIDA O DAÑO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGAR EXTERIOR AL ESTABLECIMIENTO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
2. CUANDO SEA AUTOR, COMPLICE O PARTICIPE DE LA SUSTRACCION EL CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

3. CUANDO LA SUSTRACCION O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - CAIDA O DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
 - INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, FUEGO SUBTERRANEO, INDUNDACION, RAYO Y OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA
4. CUANDO LA SUSTRACCION OCURRA DESPUES DE QUE EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO POR MAS DE OCHO (8) DIAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE LA COMPAÑIA.
5. LUCRO CESANTE.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA (SECCIÓN V)

EN NINGUN CASO QUEDAN CUBIERTOS POR EL AMPARO ADICIONAL DE LA SECCIÓN V, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL (SECCIÓN VI)

LA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DESCRITOS, POR:

1. DEFECTOS DE LOS EQUIPOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADOR, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.
2. SUSTRACCION DE LOS BIENES ASEGURADOS.
3. DEFECTOS ESTETICOS TALES COMO RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
4. PERDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO LA GARANTIA POR VENTA, REPARACION, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
5. LUCRO CESANTE.
6. GASTOS QUE SE OCACIONEN POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O DOCUMENTOS (SOFTWARE).
8. PÉRDIDA O DAÑO DE PELICULAS, PLACAS, CINTAS, DISKETTES, TARJETAS MAGNETICAS Y DEMAS PORTADORES DE DATOS.

9. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA FALLA O DE LA INTERRUPCION EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELECTRICA DE LA RED PUBLICA, DE GAS, O DE AGUA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OCASIONE CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENOMENOS ELECTROSTATICOS.
10. DAÑOS O PERDIDAS EN EL HARDWARE O SOFTWARE EN EQUIPOS DE COMPUTO COMO CONSECUENCIA DE VIRUS (PROGRAMAS QUE SE EJECUTEN POR SI SOLOS Y CAUSEN DAÑOS)

PARTES NO ASEGURABLES

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE SEA ORIGINADO DIRECTAMENTE EN PARTES O PIEZAS INTERCAMBIABLES O DE MENOR VIDA ÚTIL, ESTA PÓLIZA NO CUBRE DICHAS PARTES O PIEZAS A SABER: LÁMPARAS, ELECTRODOS, VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, CABLES, CADENAS, ESCOBILLAS, JUNTAS, CUERDAS, FUSIBLES, DISCOS DUROS, CABEZASLECTORASDEIMPRESORAS.

NO OBSTANTE, EL AMPARO DE CORRIENTE DÉBIL CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE OTRAS PARTES O PIEZAS INTERCAMBIABLES O DE MENOR VIDA ÚTIL A LOS CUALES SE HAYA EXTENDIDO EL DAÑO O PÉRDIDA.

EXCLUSIONES APLICABLES ANEXO DE DAÑO DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS EN INSTALACIONESELECTRONICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS

BAJO EL ANEXO DE PORTADORES EXTERNOS DE DAÑOS, NO SERAN INDEMNIZADOS LOS GASTOS ORIGINADOS POR:

PROGRAMACIONES FALSAS, ASI COMO PERFORACIONES, COLOCACIONES Y ROTULACIONES EQUIVOCADAS, EXTINCION O TIRADA ERRONEA, PERDIDA DE INFORMACIONES POR CAMPOS MAGNETICOS.

SI NO ES NECESARIA LA RESTITUCION O SI NO SE EFECTUA DENTRO DE UN AÑO DESPUES DE OCURRIDO EL DAÑO SE INDEMNIZARA SOLAMENTE LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA REPOSICION DEL MATERIAL PORTADOR DE DATOS.

ESTARAN EXCLUIDOS TAMBIEN LOS DAÑOS QUE SE ORIGINEN A CONSECUENCIA DE LA PERDIDA DE INFORMACION.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA (SECCIÓN VII)

LA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA MAQUINARIA, POR:

1. DEFECTOS DE LA MAQUINARIA, EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO, DE LOS

CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO SUS REPRESENTANTES O RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.

2. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL O ACOSTUMBRADO.
3. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACION Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA UTIL DE PARTES DE MAQUINARIA.
4. LUCRO CESANTE.
5. PERDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA POR VENTA, REPARACION, MONTAJE O MANTENIMIENTO.

PARTES NO ASEGURABLES

CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN NO QUEDAN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, A EXCEPCIÓN HECHA, DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE SEA ORIGINADO DIRECTAMENTE EN PARTES O PIEZAS INTERCAMBIABLES O DE MENOR VIDA ÚTIL, ESTA PÓLIZA NO CUBRE DICHAS PARTES O PIEZAS A SABER: CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, CADENAS, CABLES, MATRICES, DADOS, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE CAUCHO, NEUMÁTICOS, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, FILTROS Y TELAS, TAMICES, CIMIENTOS, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, PARTES NO METÁLICAS, MOLDES, RODILLOS GRABADOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, ESMALTES Y SIMILARES Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO DE RÁPIDO DESGASTE O PARTES O HERRAMIENTAS CAMBIABLES.

NO OBSTANTE, EL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA POR PERDIDAS O DAÑOS ORIGINADOS EN CUALQUIERA DE LOS BIENES ARRIBA SEÑALADOS, SE ENCUENTRAN AMPARADOS PARA LOS BIENES A LOS CUALES SE HAGA EXTENSIVO EL DAÑO, INCLUSIVE AQUELLOS OTROS INTERCAMBIABLES O DE MENOR VIDA ÚTIL.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL (SECCIÓN VIII)

NO SE CUBREN PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES, POR CUALQUIER CAUSA.
2. MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y EXTRA CONTRACTUAL, EN NINGUN CASO ESTAN

DESAPARICIONES O PERDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO

3. CREDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TITULO DE BUENA CONDUCTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
4. EL LUCRO CESANTE.
5. CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA EN QUE INCURRA UN TRABAJADOR AL AMPARO DE LA SITUACION CREADA POR INCENDIO, EXPLOSION, ERUCCIONES VOLCANICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON U OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
6. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACION SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
7. ACTOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, EJECUTADOS POR SUS EMPLEADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA INICIACION DEL SEGURO.
8. PERDIDAS DEBIDAS A ERRORES ARITMETICOS, CONTABLES O DE SISTEMAS.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE VIDRIOS PLANOS (SECCIÓN IX)

NO SE AMPARAN ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE SEGURO.

1. LOS RASGUÑOS, RASPADURAS, U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS.
2. LOS DAÑOS SUFRIDOS POR MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS FIJOS O REMOVIBLES QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTARIO O PROTECCION A LOS VIDRIOS.
3. LAS PERDIDAS O ROTURAS CAUSADAS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO EN LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE POLIZA, ES DECIR AMPARO BASICO: COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, LOS AMPAROS ADICIONALES DE: ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA, EL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA O SUSTRACCION SIN VIOLENCIA.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTAS LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO POR LESIONES O DAÑOS

CAUSADOS POR:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLA DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (COMO TAMBIEN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCION DEL RESPONSABLE ORIGINAL).
2. INFECCION O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE.
3. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS AL ASEGURADO.
4. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTAS POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD, ASI COMO LA VIOLACION DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL ASEGURADO NI OTRA PERSONA CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACION DOLOSA DE LOS DEMAS EMPLEADOS.
5. ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASI COMO DAÑOS EN RELACION CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.
6. PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADO POR ESTA COBERTURA.
7. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, ENSAYOS CLINICOS, DAÑOS GENETICOS, SIDA, HEPATITIS ALERGIAS, BANCOS DE SANGRE.
8. ENFERMEDAD PROFESIONAL.
9. LA ACCION LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACION O DESECHOS (HUMO, HOLLIN, POLVO Y OTROS), MOHO.
10. HUNDIMIENTO DE TERRENOS, ASENTAMIENTO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES, FALLAS GEOLOGICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCLUIDOS LOS CAMBIOS DE NIVEL FREATICO DEL SUBSUELO, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, CAIDA DE ROCAS.
11. VEHICULOS AUTOMOTORES, VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL, LOCOMOTORAS, AERONAVES, APARATOS AEREOS, NAVES ACUATICAS, ASI COMO TAMPOCO EL DAÑO A BIENES TRANSPORTADOS Y AL MEDIO DE TRANSPORTE.
12. BIENES DE TERCEROS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRESTAMO, EN CONSIGNACION O A COMISION.
13. DAÑO A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DEL CONYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDOS DE AFINIDAD O UNICO CIVIL, LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES , ADMINISTRADORES , EMPLEADOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD ASEGURADA O DEL TOMADOR.
14. EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
15. RESPONSABILIDAD CIVIL AEREA, MARITIMA O FLUVIAL Y DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, AVIONES ASI COMO TAMPOCO EL DAÑO A BIENES TRANSPORTADOS Y AL MEDIO DE TRANSPORTE.
16. PRODUCTOS ELABORADOS O CUALQUIER CLASE DE BIEN PRODUCIDO, SUMINISTRADO O DISTRIBUIDO CON INTERVENCION DEL ASEGURADO, ASI COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS O TRABAJOS EJECUTADOS SI EL DAÑO SE PRODUJERA DESPUES DE ENTREGADO EL PRODUCTO.
17. RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
18. RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO, SUS SOCIOS, SUS EMPLEADOS O SUS REPRESENTANTES.
19. PERDIDAS DEBIDAS AL HURTO SIMPLE O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHICULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE ESTOS.
20. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO
21. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE PUDIERA RESULTAR POR PROCESOS DE CONSTRUCCION, MONTAJE VIBRACIONES, EXCAVACIONES, REMOCION DE TIERRAS O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS.
22. RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZ, INCLUYENDO LAS MULTAS Y LAS INDEMNIZACIONES Y/O GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

23. GASTOS POR RETIRADA DE PRODUCTOS.
24. ACOSO SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACION, CALUMNIA E INFAMIA.
25. RESPONSABILIDAD CIVIL EN CASO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, RIESGOS FINANCIEROS Y/O PERDIDAS FINANCIERAS, MULTAS, O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS Y/O DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO

BAJO EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, QUEDAN EXCLUIDAS DE COBERTURA, LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS ESTEN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO O SEAN OBJETO DEL CONTRATO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LAS RECLAMACIONES:

1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.
2. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
3. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES
4. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR HURTO DE VEHICULOS EN PARQUEADEROS

BAJO EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR HURTO DE VEHICULOS EN PARQUEADEROS, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

1. HURTO O HURTO CALIFICADO DE ACCESORIOS, CONTENIDO O CARGA
2. FUERZA MAYOR O CAUSA EXTRAÑA

3. REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LAVADO DE LOS VEHICULOS.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

BAJO EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

1. LOS VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO.
2. LOS VEHICULOS DE SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
3. DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVOS.
4. LA DESAPARICION DE LOS VEHICULOS, SUS ACCESORIOS, LA CARGA O SU CONTENIDO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

BAJO EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS, NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO RESULTANTE DE:

1. LA QUE SE REFIERA A LOS DAÑOS QUE AFECTEN AL PRODUCTO MISMO, Y LOS QUE CONSISTAN EN LOS COSTOS Y GASTOS NECESARIOS PARA REPARAR, RECONSTRUIR O REEMPLAZAR CUALQUIERA DE DICHS PRODUCTOS, ASI COMO LOS GASTOS Y/O COSTOS DE RETIRADA O SUSTITUCION DE DICHS PRODUCTOS.
2. LA QUE SE REFIERA A DAÑOS DETERMINADOS POR INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES DEFECTUOSAS PARA EL USO DE LOS PRODUCTOS.
3. LA DERIVADA DE PRODUCTOS CUYA DEFICIENCIA SEA PREVIAMENTE CONOCIDA POR EL ASEGURADO, O QUE POR SU EVIDENCIA DEBERIA SER CONOCIDA POR EL ASEGURADO, O QUE TENGA SU ORIGEN EN DESVIACIONES DELIBERADAS A LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL CLIENTE, EL FABRICANTE O EL SUMINISTRADOR DE MATERIAS PRIMAS.
4. LA DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS A LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS, COMO CONSECUENCIA DE QUE NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCION PARA LA QUE ESTAN DESTINADOS.
5. LA QUE SE TRADUZCA EN DAÑOS QUE CONSISTAN EN DESARREGLOS DE CARACTER GENETICO PARA LAS PERSONAS, EN EL SENTIDO DE IMPEDIR O AFECTAR DE CUALQUIER MANERA SU DESCENDENCIA.
6. TAMPOCO CUBRIRA ESTA POLIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, CUANDO LA MISMA HAYA SIDO DECLARADA Y SE HAYA IMPUESTO UNA CONDENA

CORRESPONDIENTE, POR PARTE DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA DE PAISEXTRANJERO.

7. RECLAMACIONES QUE SURJAN DEL SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS POR PARTE DEL ASEGURADO O EN SU NOMBRE A PERSONA, COMPAÑIA U ORGANIZACION ALGUNA:

DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SUS TERRITORIOS O POSESIONES, Y/O CANADA.

FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SUS TERRITORIOS O POSESIONES, Y/O CANADA, SI EL ASEGURADO TIENE CONOCIMIENTO DE QUE TALES PRODUCTOS FUERON O SERAN SUMINISTRADOS A UNA PERSONA, COMPAÑIA U ORGANIZACION DENTRO DE DICHS TERRITORIOS, BIEN SEA EN SU FORMA ORIGINAL ONO.
8. PERDIDA DE USO O COSTO DE REPARACION REACONDICIONAMIENTO O REPOSICION (INCLUYENDO DEMOLICION, DESMENUZAMIENTO, DESMANTELAMIENTO, ENTREGA, RECONSTRUCCION, SUMINISTRO E INSTALACION ASOCIADOS) DE CUALQUIER PRODUCTO, QUE DE LUGAR A RECLAMACION.
9. DAÑOS CAUSADOS CUANDO LOS PRODUCTOS NO CORRESPONDAN A LAS CUALIDADES ENUNCIADAS, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
10. RECLAMACIONES POR GARANTIA Y/O RETIRADA DE LOS PRODUCTOS.
11. PRODUCTOS NO PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.
12. PRODUCTOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO Y/O PRODUCTO CUYA POSESION FISICA, CUSTODIA O CONTROL NO HAYAN SIDO CONFERIDOS DEFINITIVAMENTE A TERCEROS.
13. PRODUCTOS QUE SALIERON DEL CONTROL DEL ASEGURADO ANTES DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL AMPARO.
14. RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA UNION Y MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.
15. RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.
16. RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE PRODUCTOS

FARMACEUTICOS.

17. RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE PRODUCTOS DESTINADOS DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION.
18. DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGUN LAS REGLA RECONOCIDAS DE LA TECNICA QUE FUESEN DE APLICACION EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCION, ENTREGA O LA EJECUCION DESVIANDOSE A SABIENDAS DE LAS REGLAS DE LA TECNICA O DE LAS INSTRUCCIONES QUE PUEDAN EXISTIR.
19. DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACION, ENTREGA O EJECUCION CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
20. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DE BENEFICIOS, LUCRO CESANTE, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS.
21. DAÑOS CAUSADOS CON PRODUCTOS QUE SALIERON DEL CONTROL DEL ASEGURADO ANTES DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y TAMPOCO SE CUBRIRÁN LAS PÉRDIDAS QUE SE GENEREN POR DAÑOS OCURRIDOS POSTERIORMENTE A SU TERMINACIÓN, POR PRODUCTOS QUE HUBIEREN SIDO ENTREGADOS DURANTE LA VIGENCIA A TERCEROS.

PARAGRAFO: ES ENTENDIDO QUE POR TRATARSE DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ESTA POLIZA NO CUBRE PERDIDAS PATRIMONIALES DIRECTAS QUE PUEDA CAUSAR O SUFRIR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE VERSE EN LA OBLIGACION DE RETIRAR PRODUCTOS DEL MERCADO, REPARARLOS Y SUSTITUIRLOS, COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DETECTADO UN DEFECTO O VICIO DE LOS MISMOS.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES (SECCIÓN XI)

LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, NO CUBRE NINGUN AUMENTO DE LA PERDIDA PATRIMONIAL POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:

1. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA RECONSTRUCCION, REPARACION, DEMOLICION, O REEMPLAZO DEL EDIFICIO DONDE EL ASEGURADO DESARROLLA SU ACTIVIDAD COMERCIAL.
2. LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCION, REPARACION, DEMOLICION O REEMPLAZO DEL EDIFICIO O CON LA REANUDACION O REORGANIZACION DEL NEGOCIO.

3. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACION DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACION), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSION, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACION RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL ESTE AMPARO RESPONDERA SOLAMENTE POR AQUELLA PERDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE, Y SIN EXCEDER, DEL CORRESPONDIENTE PERIODO MAXIMO DE INDEMINIZACION.
4. PERDIDAS DE LA CLIENTELA, NI POR NINGUNA OTRA PERDIDA CONSECUENCIAL SEA PROXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN ESTE AMPARO, NI PERDIDAS DE BENEFICIOS POR ANTICIPADO
5. LA NO DISPONIBILIDAD DEL CAPITAL NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR, DEMOLER O REEMPLAZAR LOS BIENES AFECTADOS.
6. CUALQUIERA DE LAS EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO BASICO DE LA COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, DE LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO.
7. PERDIDAS DE UTILIDADES O INGRESOS PROYECTADOS O ESPERADOS POR LA CONSTRUCCION, MONTAJE O AMPLIACION DE NUEVAS INSTALACIONES SI ANTES DE TERMINADAS COMPLETAMENTE (INCLUYENDO EL PERIODO DE PRUEBAS) Y DE PONERLAS EN PRODUCCION, OCURRE UN DAÑO A CAUSA DE UN EVENTO AMPARADO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA DESCRITO EN LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA (SECCIÓN XII)

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO QUE EL EVENTO DE LOS DAÑOS MATERIALES NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LA SECCIÓN II, DE LA PRESENTE POLIZA, NO HABRA COBERTURA PARA LAS PERDIDAS CONSECUENCIALES POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA, DESCRITO EN LA SECCIÓN III DE LA PÓLIZA (SECCIÓN XIII)

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO QUE EL EVENTO DE LOS DAÑOS MATERIALES NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LA SECCIÓN XIII DE LA PRESENTE POLIZA, NO HABRA COBERTURA PARA LAS PERDIDAS CONSECUENCIALES POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE LUCRO

CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA DESCRITO EN LA SECCIÓN VII DE LA PÓLIZA (SECCIÓN XIV)

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL EVENTO EN QUE LOS DAÑOS MATERIALES NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA, DE LA PRESENTE POLIZA, NO HABRA COBERTURA PARA LAS PERDIDAS CONSECUENCIALES POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO.

RESPECTO DEL ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA INDUSTRIAL, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA NO SERA RESPONSABLE POR NINGUNA PERDIDA QUE RESULTE DEL DAÑO AMPARADO DE PRODUCTOS ELABORADOS, ENTENDIDOS ESTOS COMO EXISTENCIAS MANUFACTURADAS POR EL ASEGURADO LAS CUALES ESTAN LISTAS PARA EMPAQUE, DESPACHO O VENTA. ASI MISMO LA COMPAÑÍA NO SERA RESPONSABLE POR NINGUNA PERDIDA QUE RESULTE DEL DAÑO AMPARADO POR EL TIEMPO REQUERIDO PARA REEMPLAZARLOS.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE LUCRO CESANTE POR PERDIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSION O REDUCCION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES.

SE EXCLUYE LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE PERDIDAS O DAÑOS EN POSTES, TORRES, LINEAS DE TRANSMISION, SUBTRANSMISION Y/O DISTRIBUCION DE ENERGIA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACION Y/O TRANSMISION DE DATOS, ANTENAS, EMISORAS PARA RADIODIFUSION Y ESTACIONES DE AMPLIFICACION, RADARES Y RADIO- AYUDAS UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS FUENTES O ENTIDADES QUE SUMINISTRAN ENERGIA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES AL ASEGURADO, ASI COMO TAMBIEN LOS OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA EXCEPTO LOS TANQUES DE AGUA O GAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DE LAS FUENTES QUE SUMINISTRAN AGUA O GAS.

IGUALMENTE, NO SE AMPARAN SUSPENSIONES ATRIBUIDAS A DEFECTOS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO Y/O COMBUSTIBLES SUMINISTRADOS COMO TAMPOCO LAS SUSPENSIONES DE SERVICIOS ATRIBUIDAS A ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, BAJO LA DEFINICION QUE DE LOS MISMOS EXISTE EN EL ORDENAMIENTO PENAL COLOMBIANO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE LUCRO CESANTE POR PERDIDAS COMO CONSECUENCIA DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y

PROCESADORES DEL ASEGURADO

SE EXCLUYEN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES DE SERVICIOS PUBLICOS COMO ENERGIA, COMUNICACIONES, GAS, AGUA, TELEFONIA, ETC.

NO SE AMPARAN SUSPENSIONES ATRIBUIDAS A DEFECTOS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO Y/O COMBUSTIBLES SUMINISTRADOS.

NO SE AMPARAN SUSPENSIONES DE SERVICIOS ATRIBUIDAS A ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, BAJO LA DEFINICION QUE DE LOS MISMOS EXISTE EN EL ORDENAMIENTO PENAL COLOMBIANO.

EXCLUSIONES ADICIONALES A LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES DESCRITA EN LA SECCIÓN XV

LA PRESENTE COBERTURA NO ASEGURA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS VALORES QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE LAS EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE SEGURO ADEMÁS DE:

1. COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCION, APRENSION O, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE SALVO LOS QUE SE GENEREN O SEAN CONSECUENCIA DE HUELGA, ASONADA, MOTIN (BAJO LA DEFINICION QUE DE LOS MISMOS EXISTE EN EL ORDENAMIENTO PENAL COLOMBIANO), CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
2. EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSION DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL.
3. ACTOS ILICITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
4. EXTRAVIO O SIMPLE DESAPARICION DE LOS VALORES TRANSPORTADOS.
5. CAMBIO DE TRANSPORTE O DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVO, SIN LA PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA COMPAÑIA.
6. DEMORAS Y PERDIDAS DE MERCADO.
7. EL ASEGURADO NO TENDRÁ COBERTURA SI:
 - NO APLICA A ESTA PÓLIZA TODOS SUS DESPACHOS E INFORMA VERAZMENTE ACERCA DE CADA UNO DE ELLOS.
 - NO SE OBSERVA LOS REGLAMENTOS DEL TRANSPORTADOR EN LO TOCANTE AL MODO Y FORMA DEL EMPAQUE; EL PESO Y MEDIDA; Y AL CIERRA DE LOS PAQUETES QUE CONTENGAN LOS "VALORES".
 - NO SE DA CLARAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESTINATARIO PARA QUE REALICE LA APERTURA DE LOS PAQUETES,

EN PRESENCIA DEL TRANSPORTADOR. DEJAR EN SU PODER, EN LOS DESPACHOS DE TITULOS VALORES, (CHEQUES, LETRAS, ETC.), UNA RELACION DE ESTOS CON ESPECIFICACIONES DEL NOMBRE DEL GIRADOR BENEFICIARIO O TITULAR SEGUN EL CASO, E IDENTIFICACION DEL TITULO Y SU VALOR.

- NO SE DEJA EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICIONES EN LOS VALORES, A SU RECIBO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE ASISTENCIA A LA EMPRESA DESCRITO EN LA SECCIÓN XIX)

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE ANEXO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

1. LOS FENOMENOS DE LA NATURALEZA DE CARACTER CATASTROFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMPESTADES CICLONICAS, CAIDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
2. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERIA

QUEDAN EXCLUIDAS LA REPARACION Y/O REPOSICION DE AVERIAS PROPIAS DE:

1. GRIFOS, CISTERNAS, DEPOSITOS, CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLS, TANQUES HIDRONEUMATICOS, BOMBAS HIDRAULICAS, Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.
2. EL DESTAPONAMIENTO DE BAÑOS Y SIFONES, ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACION DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACION O PROTECCION DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL ESTABLECIMIENTO, NI AVERIAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD

QUEDAN EXCLUIDAS, LA REPARACION Y/O REPOSICION DE AVERIAS PROPIAS DE:

1. ENCHUFES O INTERRUPTORES.
2. ELEMENTOS DE ILUMINACION TALES COMO LAMPARAS, BOMBILLAS O FLUORESCENTES.
3. EQUIPOS CUYO FUNCIONAMIENTO SEA

DE NATURALEZA ELECTRICA, MECANICA, ELECTROMECHANICA TALES COMO UNIDADES DE REFRIGERACION (AIRE ACONDICIONADO, NEVERAS, CONGELADORES Y DEMAS EQUIPOS DE FRIO), MOTORES ELECTRICOS O DE COMBUSTION, EQUIPOS DE PRODUCCION Y TRANSFORMACION, COMPRESORES, MOTOBOMBAS, ASCENSORES, MALACATES, PLANTAS ELECTRICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELECTRICAS, Y DEMAS INSTALACIONES DE SIMILAR NATURALEZA NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE DICHS EQUIPOS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERIA

QUEDAN EXCLUIDAS, LA REPARACION Y/O REPOSICION DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL ESTABLECIMIENTO A TRAVES DE PUERTAS INTERIORES, ASI COMO TAMBIEN LA APERTURA O REPARACION DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICION DE LAS PUERTAS MISMAS.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

1. TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACION, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO.
2. CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

C. BIENES NO ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA

A MENOS QUE EXISTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA INDICANDO EN FORMA INDIVIDUAL SU VALOR ASEGURADO Y SU ESPECIFICACIÓN, NO SE CONSIDERARÁN COMO EDIFICIOS Y/O CONTENIDOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

- TERRENOS, VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, SUS COMPLEMENTOS Y SUS ANEXOS, SIEMBRAS, BOSQUES, PARQUES Y JARDINES NATURALES Y ORNAMENTALES, AGUAS Y ANIMALES.
- EXPLOSIVOS, MUNICIONES, ARMAS
- AERONAVES, VEHICULOS A MOTOR QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VIA PUBLICA, NAVES FLUVIALES O MARITIMAS DE CUALQUIER CLASE, MAQUINARIAS O EQUIPOS MOVILES TALES COMO TRACTORES, MONTACARGAS, MOTO NIVELADORAS, BULDÓZERES, RETROEXCABADORAS, CARGADORES Y DEMAS VEHICULOS O MAQUINAS A MOTOR.
- PIELES, ORO, PLATA, PLATINO Y DEMAS METALES PRECISOSO, JOYAS, PIERDRAS

PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, RELOJES DE PULSO, ESTAMPILLAS, PIELES, CUALQUIER TIPO DE MENAJE DOMESTICO, RESCOS OMURALES QUE CON MOTIVO D DECORACION FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS O ESTEN PINTADOS ALLI, MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS, PROTOTIPOS, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS DE COLECCIÓN, BILLETES DE BANCO, RECIBOS DE LIBROS DE COMERCIO Y TITULOS VALORES, OBRAS DE ARTE, CUADROS, ESTATUAS, ESCULTURAS, FRESCOS, COLECCIONES Y BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTISTICO, CIENTIFICO, AFECTIVO O HISTORICO.

- PLANTAS, EQUIPOS Y OBRAS CIVILES DURANTE SU PROCESO DE CONSTRUCCION, MONTAJE O DESMONTAJE, DESMANTELAMIENTO Y PRUEBAS
- SOFTWARE (PROGRAMAS), ASI COMO LICENCIAS PARA UTILIZAR LOS MISMOS.
- OBRAS CIVILES TERMINADAS COMO REPRESAS, PUENTES, TUNELES Y CARRETERAS, DIQUES, MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS.
- POSTES, TORRES, LINEAS DE TRANSMISION O SUBTRANSMISION Y/O DISTRIBUCION DE ENERGIA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISION DE DATOS, ANTENAS, EMISORAS PARA RADIODIFUSION Y ESTACIONES PARA AMPLIFICACION, RADARES, RADIOAYUDAS, UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA EXCEPTO LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y SU CONTENIDO SIEMPRE QUE ESTEN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
- MAQUINARIA Y EQUIPOS PROTOTIPOS
- ALGODÓN EN PACAS Y EN SEMILLAS.

RESPECTO A LA SECCIÓN XV TRANSPORTE DE VALORES

VALORES NO ASEGURADOS POR LA POLIZA

- VALORES QUE NO CORRESPONDAN A LA ACTIVIDAD PROPIA DEL ASEGURDO
- OTROS BIENES COMO JOYAS, METALES PRECIOSOS O SEMIPRECIOSOS, RELOJES, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, ETC
- CUALQUIER TIPO DE VALOR QUE SEA ENVIADO POR CORREO QUE SE ENVIÉN POR CORREO

CONDICIÓN III**DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS****DE LAPÓLIZA****SECCIÓN I****AMPARO BASICO COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA, CON EXCEPCION DE LOS ORIGINADOS POR LOS EVENTOS EXCLUIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y LAS OCASIONADAS A LOS BIENES ASEGURADOS POR LOS EVENTOS, DESCRITOS EN LAS EXCLUSIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN I

TALES CAUSAS AMPARADAS SE RESUMEN PERO NO SE LIMITAN A LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. INCENDIO E IMPACTO DIRECTO DE RAYO

SE ENTIENDE POR INCENDIO LA COMBUSTION AUTOSOSTENIDA Y EL ABRASAMIENTO CON LLAMA CAPAZ DE PROPAGARSE DE UN OBJETO U OBJETOS QUE NO ESTABAN DESTINADOS A SER QUEMADOS EN EL LUGAR.

SE ENTIENDE POR RAYO LA DESCARGA ELECTRICA DE LA ATMOSFERA QUE IMPACTA DIRECTAMENTE LOS BIENES AMPARADOS O EL EDIFICIO QUE LOS CONTIENE Y EL CALOR, HUMO, GASES Y HOLLIN PRODUCIDOS POR ESTE FENOMENO.

2. EXPLOSION

LA ACCION SUBITA Y VIOLENTA DE LA PRESION Y/O LA DEPRESION DE GASES O VAPORES EXISTENTES PREVIAMENTE O FORMADOS COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA, YA SEA QUE ESTA OCURRA DENTRO O FUERA DEL EDIFICIO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

3. DAÑOS POR AGUA LA ACCIÓN DIRECTA DEL AGUA PROVENIENTE DEL INTERIOR DEL EDIFICIO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.**4. ANEGACION**

LA ACCION DIRECTA DEL AGUA, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL EDIFICIO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA A CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACION SUBITA Y ANORMAL O DE SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RIOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERIAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANALOGAS.

5. HURACAN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, IMPACTO Y HUMO**6. ACTOS DE AUTORIDAD ACTOS LLEVADOS A CABO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE INCENDIO.**

25/04/2022-1333-P-07-LGP000000000031-DR01

SECCIÓN II**AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS**

CON SUJECION AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL, EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL CUBRE, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS O ESTABLECIDAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LA DESTRUCCION O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA ACCION DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSION ORIGINADA EN TALES FENOMENOS, LA ASONADA DE ACUERDO CON SU DEFINICION EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO, EL MOTIN, LA CONMOCION CIVIL O POPULAR O LA HUELGA, PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARACTER VIOLENTO O TUMULTUARIO O HUELGUISTAS.

TAMBIEN SE AMPARAN LA DESTRUCCION Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

SE AMPARA ADICIONALMENTE LOS ACTOS DE AUTORIDAD, LLEVADOS A CABO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

15/01/2021-1333-NT-A-07-1-LGP-GLOPRBAS-P

SECCION III: AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

CON SUJECION AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL Y DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE:

TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA Y/O ERUPCION VOLCANICA Y MAREMOTO O TSUNAMI.

LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS POR LA PRESENTE COBERTURA DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE CONSIDERAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERAN ESTAR CONTENIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO.

SE AMPARA ADICIONALMENTE LOS ACTOS DE AUTORIDAD, LLEVADOS A CABO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA Y/O ERUPCION VOLCANICA Y MAREMOTO O TSUNAMI.

23/01/2023-1333-A-08-LGP000000000033-DRO1
23/01/2023-1333-NT-A-08-1-TERREMOTOAMP-A

SECCIÓN IV AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE ESTA COBERTURA, ESTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARATULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCION COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGUN SE DEFINE ADELANTE Y, ADEMÁS, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS EDIFICIOS LOCALES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCION O LA TENTATIVA DE HACERLA.

15/01/2021-1333-NT-A-09-1-LGP-GLOPRSUS-P

SECCIÓN V AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES QUE CONSTARA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARATULA DE LA POLIZA Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, EN ADICION AL AMPARO BASICO ESTE CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS

DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS

23/01/2023-133-P-07-LGP000000000031-DRO1

DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARATULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCION COMETIDA SIN VIOLENCIA.

15/01/2021-1333-NT-A-09-1-LGP-GLOPRSUS-P

SECCIÓN VI AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL

DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA. EL PRESENTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DESCRITOS EN LA CARATULA, DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO, POR:

1. IMPERICIA Y/O DESCUIDO INVOLUNTARIO, ACTOS MALINTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO O ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
2. ERRORES EN DISEÑO, MATERIAL, CONSTRUCCIONES, MONTAJE Y REPARACION SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN AMPARADOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, O TALLER DE REPARACION.
3. PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ASEGURADOS POR CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCOVOLTAICO, FENOMENOS ELECTROMAGNETICOS Y ELECTROSTATICOS, ENDUCCION ELECTROMAGNETICA COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFERICA O EL EFECTO DEL IMPACTO INDIRECTO DE RAYO, CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.

25/04/2022-1333-NT-A-11-1-LGP-GLOPREEL-P

ANEXOS DE AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA HECHO CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS TENDRÁN APLICABILIDAD.

LAS DEMÁS CONDICIONES DEL AMPARO DE CORRIENTE DÉBIL NO MODIFICADAS CON LOS SIGUIENTES ANEXOS CONTINÚAN EN VIGOR.

A. ANEXO DE DAÑO A PORTADORES EXTERNOS DE DATOS EN INSTALACIONES ELECTRONICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS.

DENTRO DEL LÍMITE QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL SEGURO SE EXTIENDE AL MATERIAL PORTADOR EXTERNO DE DATOS QUE FIGURA EN EL ARCHIVO DE MATERIAL DE DATOS Y LOS GASTOS PARA LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS.

EL SEGURO SOLO TENDRÁ VALIDEZ MIENTRAS QUE EL MATERIAL PORTADOR DE DATOS AMPARADOS SE ENCUENTRE EN EL LUGAR ASEGURADO Y DETERMINADO EN LA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA RESPONDERÁ POR TODO DAÑO NDEMNIZABLE, SEGÚN LAS CONDICIONES GENERALES

23/01/2023-1333-NT-P-07-LGP-GLOPRBAS-P00

DE LA PÓLIZA Y LAS CONDICIONES ADICIONALES, QUE PUEDAN SOBREVENIR EN LOS PORTADORES DE DATOS ASEGURADOS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DECLARADOS.

ESTE ANEXO TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO A LAS COBERTURAS OTORGADAS BAJO LOS AMPAROS DE LAS SECCIONES I, II, III, IV Y V

23/01/2023-1333-A-11-LGP000000000037-DR0I

B. ANEXO DE DAÑOS O PERDIDAS A EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES

EN AMPLIACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CARÁCTER MÓVIL Y PORTÁTIL QUE APARECEN DEBIDAMENTE DETALLADOS CON SUS RESPECTIVOS VALORES ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DURANTE SU MOVILIZACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR LA COMPAÑÍA PODRÁ OTORGAR UN LÍMITE A PRIMERA PÉRDIDA EN CUYO CASO DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTE ANEXO TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO A LAS COBERTURAS OTORGADAS BAJO LOS AMPAROS DE LAS SECCIONES I, II, III, IV Y V

23/01/2023-1333-A-11-LGP000000000038-DR0I

C. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION POR DAÑO EN EL EQUIPO ELECTRONICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

LA COMPAÑÍA ACUERDA CON EL ASEGURADO QUE, SI UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO LAS SECCIONES I, II, III Ó IV L

SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, EN LAS QUE SE AMPARA EL EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, DIERA LUGAR A UNA INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ASEGURADOS Y ESPECIFICADOS EN LA PARTE DESCRIPTIVA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR ESTE CONCEPTO LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA AL USAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y SUPLENTE QUE NO ESTÉ ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, HASTA UNA SUMA QUE NO EXCEDA DE LA INDEMNIZACIÓN DIARIA CONVENIDA NI, EN TOTAL, DE LA SUMA ASEGURADA QUE POR CADA ANUALIDAD DE SEGUROS SE ESTIPULE EN LA PARTE DESCRIPTIVA, SIEMPRE QUE TAL INTERRUPCIÓN OCURRA EN EL CURSO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA PÓLIZA, EL DEDUCIBLE APLICABLE SERÁ DE SIETE (7) DÍAS LABORABLES

23/01/2023-1333-A-11-LGP000000000039-DR0I

SECCIÓN VII AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS, DIRECTAMENTE A LA MAQUINARIA DESCRITA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO POR:

1. IMPERICIA Y/O DESCUIDO INVOLUNTARIO, ACTOS MALINTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
2. PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA LOS EQUIPOS ASEGURADOS POR CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENOMENOS ELECTROMAGNETICOS Y ELECTROSTATICOS, E INDUCCION ELECTROMAGNETICA COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFERICA O EL EFECTO DEL IMPACTO INDIRECTO DE RAYO.
3. ERRORES EN DISEÑO, MATERIAL, CONSTRUCCION, MONTAJE Y REPARACION SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN AMPARADOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR Y TALLER DE REPARACION.
4. ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRIFUGA.
5. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN.
6. EXPLOSION QUIMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CAMARA DE COMBUSTION DE CALDERAS O MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA O LA IMPLOSION.
7. FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR
8. EXPLOSION QUIMICA INTERNA, ORGANIZADA DENTRO DE LOS BIENES ESPECIFICADOS DE LA POLIZA

15/01/2021-1333-NT-A-15-1-LGP-GLOPRRMQ-P

SECCIÓN VIII AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE APROPIACION INDEBIDA DE DINERO Y OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE

HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, EN QUE INCURRAR SUS TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS TRABAJADORES DETERMINADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA

23/01/2023-1333-NT-A-13-1-LGP-GLOPRMAN-P

ANEXOS AL AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA HECHO CONSTAR EN LA CARATULA DE LA POLIZA LAS SIGUIENTES CLAUSULAS TENDRAN APLICABILIDAD

LAS DEMAS CONDICIONES DEL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL NO MODIFICADAS CON LOS SIGUIENTES ANEXOS CONTINUAN EN VIGOR

A. ANEXO DE PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LIMITE DECLARADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE LA INCLUSION DE ESTE AMPARO EN LA POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CUANDO RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECIFICAMENTE EL EMPLEADO O EMPLEADOS RESPONSABLES, LA COMPAÑÍA NO OBSTANTE RECONOCERA LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDA POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN QUE LA PERDIDA FUE CAUSADA POR LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL Y COMETIDA POR UNO O MAS DE US EMPLEADOS, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, NO SE CUBREN LAS MERMAS O DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARACIONES O PERDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A ALGUN EMPLEADO.

23/01/2023-1333-A-13-LGP000000000042-DR01

B. ANEXO EMPLEADOS TEMPORALES Y DE FIRMAS ESPECIALIZADAS

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LIMITE DECLARADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA LAS PERDIDAS OCASIONADAS AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, CAUSADAS COMO LAS CONSECUENCIAS DE HURTO, HURTO

CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICION DE LEGAL, DE UNO O MAS DE LOS EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS CONTRATADAS POR EL ASEGURADO PARA REALIZAR DIFERENTES ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL FIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.

23/01/2023-1333-A-13-LGP000000000043-DR01

C. ANEXO DE AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS

EN EL EVENTO DE QUE EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA, CREE NUEVOS CARGOS, ESTE AMPARO SE EXTENDERÁ A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR TALES CARGOS.

23/01/2023-1333-A-13-LGP000000000044-DR01

D. AMPARO SOBRE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS Y DONDE EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, A TERCEROS Y A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DONDE EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS, CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

23/01/2023-1333-A-13-LGP000000000045-DR01

E. AMPARO DE PROTECCION DE DEPOSITOS BANCARIOS

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS QUE EL ASEGURADO SUFRA CUANDO A LOS DINEROS DEPOSITADOS EN SU CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS QUE MANTENGA CON UNA ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO DICHA PÉRDIDA SE DEBA A FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE UN CHEQUE, LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CARTA DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULO VALOR QUE EL BANCO O LA ENTIDAD FINANCIERA PRESUMA QUE HA SIDO FIRMADO, ENDOSADO O AVALADO POR EL ASEGURADO O POR UNA PERSONA QUE OBRE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN; EL AMPARO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE EXTENSIVO A LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO EN NOMBRE DEL ASEGURADO, SEA PAGADERO A UNA PERSONA FICTICIA, Y ENDOSADO O PAGADO A NOMBRE DE DICHA PERSONA.
- CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN TRANSACCIÓN POR EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, A FAVOR DE UN TERCERO Y ENTREGADO AL REPRESENTANTE DE ESTE, QUE RESULTE ENDOSADO O COBRADO POR PERSONA DISTINTA DE AQUEL A QUIEN SE GIRO.
- CUALQUIER CHEQUE O GIRO CON DESTINO AL PAGO DE SALARIOS QUE HABIENDO SIDO GIRADO U ORDENADO POR EL ASEGURADO, RESULTARE ENDOSADO O COBRADO POR UN TERCERO OBRANDO SUPUESTAMENTE A NOMBRE DEL GIRADOR O DE AQUEL A QUIEN SE DEBÍA HACER EL PAGO.

HABRÁ COBERTURA PARA CUALQUIERA DE LOS HECHOS DESCRITOS ARRIBA SIEMPRE QUE PUEDAN SER CLASIFICADOS COMO FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES COLOMBIANAS.

LOS FACSIMILES DE FIRMAS ESTAMPADOS POR MEDIO DE MÁQUINAS SERÁN CONSIDERADOS COMO FIRMAS AUTÓGRAFAS.

23/01/2023-1333-A-13-LGP000000000046-DR01

SECCIÓN IX: AMPARO ADICIONAL PARA VIDRIOS PLANOS

DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VIDRIOS Y UNIDADES FRAGILES QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DEL EDIFICIO O DE LOS MUEBLES Y ENSERES ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SU ROTURA NO SE ORIGINE EN CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ENUMERADOS EN LA EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y/O EN LA PARTICULARES DE ESTA COBERTURA.

5/01/2021-1333-NT-A-19-1-LGP-GLOPRVID-P

SECCIÓN X: AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE ESTA COBERTURA QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPONIENDO A CARGO EL ASEGURADOR, LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL SEGURO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR :

1. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS EVENTOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

POR TANTO LA COMPAÑIA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE DERIVADA DE:

- 2.1 USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS.
 - 2.2 USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE COMO GRUAS, MONTACARGAS Y SIMILARES, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y FUERA DE LOS MISMOS DENTRO DE UN RADIO DE UN KILOMETRO (1KM) DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO.
- AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN
- 2.3 INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.4 EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.5 VIAJES DE FUNCIONARIOS ASEGURADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑO A BIENES DE TERCEROS O LESIONES A TERCEROS.
 - 2.6 PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
 - 2.7 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.

- 2.8 LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
- 2.9 EL USO DE PARQUEADEROS POR PARTE DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS EN FORMA DIRECTA POR LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO Y SU PERSONAL. NO SE CUBRE EL HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 2.10 LA POSESION Y/O EL USO DE CAFETERIAS, RESTAURANTES, CLUBES, RESTAURANTES, CASINOS Y BARES POR PARTE DEL ASEGURADO.
- 2.11 INCENDIO Y EXPLOSION.
- 2.12 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA VIGILANCIA SEA CONTRATADA A EMPRESAS DE VIGILANCIA PRIVADA, ESTA COBERTURA OPERARA EN EXCESO DE LAS PROTECCIONES LEGALES QUE DEBE TENER VIGENTE DICHA EMPRESA DE VIGILANCIA.
3. TRANSPORTE DE BIENES INCLUYENDO MATERIALES AZAROSOS, PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

15/01/2021-1333-NT-A-06-1-LGP-GLOPRRCV-P

LA COMPAÑÍA OTORGA AMPARO AL ASEGURADO PARA EL CASO DE QUE UN TERCERO EXIJA UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COLOMBIANO SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, POR UN SINIESTRO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CUAL HAYA CAUSADO LA MUERTE, LESION O MENOSCABO EN LA SALUD DE PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) O EL DETERIORO DE DESTRUCCION DE BIENES (DAÑOS MATERIALES (Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CUBIERTOS POR LA POLIZA Y QUE EL ASEGURDO OCASIONES.

LA COMPAÑÍA AMPARA UNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO RESULTANTE DE LAS ACTIVIDADES DEL MISMO INDICADAS EN LA COBERTURA DE LA POLIZA Y ESPECIFIADAS EN ESTAS CONDICIONES.

EL AMPARO COMPRENDE: EL PAGO DE LA INDEMNIZACION QUE DEBA CUMPLIR EL ASEGURADO.

COSTOS DEL PROCESO

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ ADEMÁS AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO EN CASO DE RECLAMACIÓN JUDICIAL DEL TERCERO DAMNIFICADO CONTRA EL ASEGURADO, SI ESTE INCURRE EN DICHS GASTOS COMO CONSECUENCIA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. LA DEFENSA FRENTE A RECLAMACIONES INFUNDADAS QUE PROVENGAN DE LA VÍCTIMA O

DE SUS CAUSAHABIENTES.

2. EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS DEL PROCESO CIVIL PROMOVIDO CONTRA EL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ÉSTE AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

ANEXOS DE AMPAROS ADICIONALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA HECHO CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS TENDRÁN APLICABILIDAD.

LAS DEMÁS CONDICIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO MODIFICADAS CON LOS SIGUIENTES ANEXOS CONTINÚAN EN VIGOR.

A. ANEXO DE EXTENSIÓN POR ACTOS DE EMPLEADOS EN EL EXTERIOR

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES COMETIDOS POR LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIENDO ENTENDIDO QUE TODO JUICIO O DEMANDA DEBERÁ SER ENTABLADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES COLOMBIANAS.

23/01/2023-1333-A-06-LGP000000000049-DR01

B. ANEXO DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS ENTRE SÍ.

23/01/2023-1333-A-06-LGP000000000050-DR01

C. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, RESPECTO DE EMPLEADOS A SU SERVICIO, EXCLUSIVAMENTE POR ACCIONES DE TRABAJO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE LA LEY, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CÓDIGO LABORAL DE DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.

23/01/2023-1333-A-06-LGP000000000051-DR01

D. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR HURTO DE VEHICULOS EN PARQUEADEROS

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LA TENENCIA DE PARQUEADEROS

CERRADOS Y VIGILADOS, CON ACCESO CONTROLADO PARA VEHÍCULOS DE TERCEROS.

LA COBERTURA SE REFIERE A RECLAMACIONES POR LA DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS, CAUSADOS POR UNA NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO, SUFICIENTEMENTE PROBADA SIEMPRE Y CUANDO LOS VEHÍCULOS DE TERCEROS CON AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

23/01/2023-1333-A-06-LGP0000000000052-DR01

E. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR EL USO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS DURANTE EL GIRO NORMAL DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, MÍNIMO EL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

23/01/2023-1333-A-06-LGP0000000000053-DR01

F. ANEXO DE DAÑOS CAUSADOS POR BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA O CONTROL

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS CON LOS BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL EN POSESIÓN DEL ASEGURADO.

23/01/2023-1333-A-06-LGP0000000000054-DR01

G. ANEXO DE AMPARO DE GASTOS MEDICOS

ESTA COBERTURA AMPARA HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS COMPROBADOS (SERVICIOS MÉDICOS, AMBULANCIA, CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN Y OTROS SIMILARES), EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE OCACIONADO EN EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES, HASTA POR LA SUMA ESPECIFICADA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTA EXTENSIÓN ES DE CARÁCTER HUMANITARIO Y DE NINGUNA MANERA PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA,

NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCACIONADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, EL ASEGURADO DEBERÁ AGOTAR EN PRIMER TÉRMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO Y POSTERIORMENTE EL SEGURO NORMAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES SIEMPRE Y CUANDO SE TENGAN CONTRATADAS ESTAS PÓLIZAS Y HAYA COBERTURA. A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLAS O DE NO EXISTIR AMPARO, ENTRARÍA A CUBRIR LA PRESENTE PÓLIZA SUJETA EN UN TODO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, ESTA COBERTURA NO ESTA SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

23/01/2023-1333-A-06-LGP0000000000055-DR01

H. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR FERIAS Y EXPOSICIONES DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES COMETIDOS DURANTE FERIAS Y EXPOSICIONES DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIENDO ENTENDIDO QUE TODO JUICIO O DEMANDA DEBERÁ SER ENTABLADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES COLOMBIANAS.

23/01/2023-1333-A-06-LGP0000000000056-DR01

I. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO O ARRENDADOR DE LOS INMUEBLES QUE OCUPE O DE EN ARRENDAMIENTO.

QUEDA CUBIERTA IGUALMENTE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO EN CASO DE REPARACIONES, MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS MISMOS INMUEBLES.

23/01/2023-1333-A-06-LGP0000000000057-DR01

J. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDAS, INCLUIDO EL PERSONAL DE ESCOLTAS, CONTRATADAS POR ÉL, EN CUYO CASO

OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA CONTRATADA POR DICHA EMPRESA O DE LAS PÓLIZAS EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

23/01/2023-1333-A-06-LGP000000000058-DR01

K. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ, POR PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

23/01/2023-1333-A-06-LGP000000000059-DR01

L. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE CUBRE A TRAVÉS DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A TODAS LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA PRINCIPAL QUE NO PUGNEN EXPRESAMENTE CON LAS ESPECIALES DE ESTE ANEXO, ES LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, QUE LLEGUE A SER IMPUTABLE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA AL ASEGURADO, POR EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ACAECIDOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, COMO CONSECUENCIA DE:

- DEFECTOS EN LOS PRODUCTOS ELABORADOS, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS DEL MISMO Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL, HAYA SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDA A TERCEROS.
- CONDICIONES DEFECTUOSAS EN LOS ENVASES DE DICHS PRODUCTOS, IGUALMENTE CON POSTERIDAD A SU ENTREGA A TERCEROS.

PARAGRAFO: EL AMPARO A QUE SE REFIERE ESTE ANEXO SE EXTIENDE DURANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL MISMO, PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN A TERCEROS POR PRODUCTOS QUE HAYAN SALIDO DEL PODER DEL ASEGURADO POR HABER SIDO ENTREGADOS A ÉSTOS DENTRO DE ESE TÉRMINO DE VIGENCIA. EN CONSECUENCIA, NO CUBRIRÁ EL PRESENTE ANEXO RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS CAUSADOS CON PRODUCTOS QUE SALIERON DEL CONTROL DEL ASEGURADO ANTES DE LA INICIACIÓN DE ESA VIGENCIA, Y TAMPOCO CUBRIRÁ LAS QUE SE GENEREN POR DAÑOS OCURRIDOS POSTERIORMENTE A SU TERMINACIÓN, POR PRODUCTOS QUE HUBIEREN SIDO ENTREGADOS DURANTE LA VIGENCIA A TERCEROS.

SECCIÓN XI AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO, DAÑOS MATERIALES

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE:

LAS PERDIDAS POR LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL ASEGURADO DEBIDO A LA INTERRUPCION DE LAS OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS SUFRIDOS POR EL EDIFICIO ASEGURADO Y/O LOS CONTENIDOS ASEGURADOS EXCEPTO DINERO Y CHEQUES, DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS INDEMNIZABLES SEGUN LOS TERMINOS Y LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES ACORDADAS Y CONTRATADAS BAJO LA COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES DE ESTA POLIZA DE SEGURO.

ESTE AMPARO SE REGIRA POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ANEXOS DENOMINADOS: ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA INGLESA , O ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA INDUSTRIAL, O ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA COMERCIAL LAS CUALES SE DETALLAN MAS ADELANTE.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE SECCION, ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA OPERANCIA DE COBERTURA, QUE EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE UNA INTERRUPCION DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES, DICHS DAÑOS MATERIALES ESTEN ASEGURADOS Y AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DEL AMPARO BASICO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES DE LA SECCION I DE LA PRESENTE POLIZA.

15/01/2021-1333-NT-A-14-1-LGP-GLOPR LUC-P

SECCIÓN XII

AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE:

LAS PERDIDAS POR LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL ASEGURADO DEBIDO A LA INTERRUPCION DE LAS OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS SUFRIDOS POR EL EDIFICIO ASEGURADO Y/O LOS CONTENIDOS ASEGURADOS EXCEPTO DINERO Y CHEQUES, DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS INDEMNIZABLES SEGUN LOS TERMINOS Y LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES ACORDADAS Y CONTRATADAS BAJO LA COBERTURA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.

ESTE AMPARO SE REGIRA POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ANEXOS DENOMINADOS:

ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA INGLESA, O ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA INDUSTRIAL, O ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA COMERCIAL, LAS CUALES SE DETALLAN MAS ADELANTE.

15/01/2021-1333-NT-A-14-1-LGP-GLOPRLUC-P

SECCIÓN XIII**AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE:

LAS PERDIDAS POR LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL ASEGURADO DEBIDO A LA INTERRUPCION DE LAS OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS SUFRIDOS POR EL EDIFICIO ASEGURADO Y/O LOS CONTENIDOS ASEGURADOS EXCEPTO DINERO Y CHEQUES, DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS INDEMNIZABLES SEGUN LOS TERMINOS Y LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES ACORDADAS Y CONTRATADAS BAJO LA COBERTURA DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

ESTE AMPARO SE REGIRA POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ANEXOS DENOMINADOS:

ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA INGLESA , O ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA INDUSTRIAL, O ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA COMERCIAL LAS CUALES SE DETALLAN MAS ADELANTE.

23/01/2023-1333-NT-A-08-1-TERREMOTOAMP-A

SECCION XIV**AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA, DESCRITO EN LA SECCION VII DE LA POLIZA**

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE:

LAS PERDIDAS POR LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL ASEGURADO DEBIDO A LA INTERRUPCION DE LAS OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS SUFRIDOS POR EL EDIFICIO ASEGURADO Y/O LOS CONTENIDOS ASEGURADOS EXCEPTO DINERO Y CHEQUES, DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS INDEMNIZABLES SEGUN LOS TERMINOS Y LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES ACORDADAS Y CONTRATADAS BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA.

ESTE AMPARO SE REGIRA EXCLUSIVAMENTE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL ANEXO DENOMINADO: ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA INGLESA Y FORMA AMERICANA, LAS CUALES SE DETALLAN MAS ADELANTE.

23/01/2023-133-P-07-LGP000000000031-DR01



15/01/2021-1333-NT-A-14-1-LGP-GLOPRLUC-P

OPCIONES DE COBERTURA PARA LUCRO CESANTE**A. ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA INGLESA – PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA****AMPARO**

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DEL AMPARO DE LUCRO CESANTE Y A LAS PARTICULARES DE ESTE ANEXO, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA CAUSADA UNICAMENTE POR LA DISMINUCION DEL INGRESO Y EL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACION SE ESTABLECERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS: LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL MONTO EN QUE, A CONSECUENCIA DEL DAÑO AMPARADO, SE HUBIESEN DISMINUIDO LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN CONTRATADO.
- CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO QUE HUBIEREN OCURRIDO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, SI TALES GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA EVITADA POR TALES GASTOS ADICIONALES.
- SE REDUCIRA CUALQUIER SUMA ECONOMIZADA DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACION, CON RESPECTO A AQUELLOS COSTOS Y GASTOS DEL NEGOCIO QUE HAYAN PODIDO SUPRIMIRSE O REDUCIRSE A CONSECUENCIA DEL DAÑO.
- SI EL VALOR ASEGURADO BAJO EL PRESENTE ANEXO ES MENOR QUE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA A LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, EL MONTO A PAGAR SERA REDUCIDO PROPORCIONALMENTE. LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO EL PERIODO DE INDEMNIZACION CONTRATADO SEA INFERIOR O IGUAL A DOCE MESES.
- EN CASO DE QUE EL PERIODO DE INDEMNIZACION CONTRATADO SEA SUPERIOR A DOCE MESES, SI EL VALOR ASEGURADO BAJO EL PRESENTE ANEXO ES MENOR QUE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA A LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO Y MULTIPLICADA POR LA RELACION ENTRE EL PERIODO DE INDEMNIZACION CONTRATADO (EN MESES) Y DOCE MESES, EL MONTO

23/01/2023-1333-NT-P-07-LGP-GLOPRBAS-P00

A PAGAR SERA REDUCIDO PROPORCIONALMENTE.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ANEXO, LOS TÉRMINOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN, TIENEN EL SIGNIFICADO QUE AQUÍ SE DESIGNA:

AÑO DE EJERCICIO: SIGNIFICA EL AÑO QUE EL DÍA EN QUE SE CORTAN, LIQUIDAN Y FENECEN LAS CUENTAS ANUALES EN EL CURSO ORDINARIO DEL NEGOCIO.

UTILIDAD BRUTA: ES EL MONTO POR EL CUAL LOS INGRESOS DEL NEGOCIO Y EL VALOR DEL INVENTARIO AL FINAL DEL AÑO DE EJERCICIO, EXCEDE LA SUMA TOTAL DEL VALOR DEL INVENTARIO AL INICIO DEL AÑO DE EJERCICIO MAS EL VALOR DE LOS GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO. PARA LLEGAR A LOS VALORES DE LOS INVENTARIOS, SE TENDRÁ EN CUENTA EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL ASEGURADO APLICANDO LAS RESPECTIVAS DEPRECIACIONES.

GASTOS ESPECIFICOS DE TRABAJO: CORRESPONDE A ENTRE OTROS A:

- A. TODAS LAS COMPRAS MENOS LOS DESCUENTOS OTORGADOS.
- B. FLETES.
- C. FUERZA MOTRIZ.
- D. MATERIALES DE EMPAQUE.
- E. ELEMENTOS DE CONSUMO.
- F. DESCUENTOS CONCEDIDOS.
- G. OTROS GASTOS VARIABLES.

INGRESOS DEL NEGOCIO: SON LAS SUMAS PAGADAS O PAGADERAS AL ASEGURADO POR MERCANCIAS VENDIDAS Y ENTREGADAS Y POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CURSO DEL NEGOCIO.

PERIODO DE INDEMNIZACION: ES EL PERIODO QUE EMPIEZA CON LA OCURRENCIA DEL DAÑO AMPARADO Y TERMINA A MÁS TARDAR SEGÚN LOS MESES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y DURANTE EL CUAL LOS RESULTADOS DEL NEGOCIO ESTÁN AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO AMPARADO. LO ANTERIOR SIN LIMITARLO A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA: ES LA RELACIÓN PORCENTUAL QUE REPRESENTA LA UTILIDAD BRUTA RESPECTO DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO DURANTE EL AÑO DE EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR ALA FECHA DEL DAÑO AMPARADO.

INGRESO ANUAL: ES EL INGRESO DEL NEGOCIO DURANTE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DEL DAÑO AMPARADO.

INGRESO NORMAL: ES EL INGRESO DURANTE AQUEL PERIODO DENTRO DE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DEL DAÑO AMPARADO QUE CORRESPONDA CON EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

OBSERVACIONES:

PARA ESTABLECER EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA, INGRESO ANUAL E INGRESO NORMAL SE TENDRÁ EN CUENTA LOS SIGUIENTE:

- A. LAS CIFRAS DEBEN AJUSTARSE, TENIENDO EN CUENTA LAS TENDENCIAS DEL NEGOCIO Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LO AFECTEN ANTES O DESPUÉS DEL DAÑO Y TAMBIÉN AQUELLOS QUE LE HABRÍAN AFECTADO SI NO HUBIERE OCURRIDO EL DAÑO AMPARADO, DE TAL SUERTE QUE, DESPUÉS DE AJUSTADAS, LAS CIFRAS REPRESENTEN HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE, LAS QUE SE HUBIEREN OBTENIDO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL DAÑO AMPARADO, SI ESTE NO HUBIERA OCURRIDO.
- B. SI DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO U OTRA PERSONA OBRANDO POR CUENTA DE ÉL Y PARA BENEFICIO DEL NEGOCIO VENDEN MERCANCIAS O PRESTAN SERVICIOS EN LUGARES QUE NO SEAN DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL TOTAL DE LAS SUMAS PAGADAS O PAGADERAS AL ASEGURADO POR TALES VENTAS O SERVICIOS ENTRARÁ EN LOS CÁLCULOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.
- C. SI ALGÚN GASTO PERMANENTE DEL NEGOCIO ESTUVIERE EXCLUIDO DE AMPARO DEL ESTE ANEXO POR HABERSE DEDUCIDO AL CALCULAR EL MONTO DE LA UTILIDAD BRUTA TAL COMO SE DEFINE ARRIBA, AL ESTABLECER EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SOLO ENTRARÁ EN LOS CÁLCULOS, LA PROPORCIÓN DE DICHS GASTOS ADICIONALES DE FUNCIONAMIENTO, QUE LA UTILIDAD BRUTA TIENE EN COMPARACIÓN CON LOS GASTOS NO AMPARADOS, SUMADOS A LA UTILIDAD BRUTA.

23/01/2023-1333-C-14-LGP000000000065-DR01

B. ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA COMERCIAL

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y A LAS PARTICULARES DEL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO A CONSECUENCIA DEL DAÑO AMPARADO, SIN EXCEDER LA REDUCCIÓN DE LA UTILIDAD BRUTA, MENOS LOS GASTOS Y CARGOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, PERO SOLAMENTE DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DEL DAÑO AMPARADO, SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR, REPONER O REEMPLAZAR LA PARTE DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO EL DAÑO AMPARADO SIN LIMITARLA A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

IGUALMENTE CONTINÚAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LA NÓMINA, HASTA LA CUANTÍA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN ANTES DEL DAÑO AMPARADO.

- GASTOS PARA REDUCIR LA PERDIDA: ESTE

SEGURO TAMBIÉN AMPARA LOS GASTOS EN QUE RAZONABLE Y NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA, PERO LA SUMA DE DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DEL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA SI NO SE HUBIERE INCURRIDO EN DICHOS GASTOS. TALES GASTOS NO ESTÁN SUJETOS A LA CLÁUSULA DE COASEGURO.

- REANUDACION DE OPERACIONES: SI EL ASEGURADO PUEDE REDUCIR LAS PÉRDIDA REANUDANDO PARCIAL O TOTALMENTE LAS OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO O HACIENDO USO DE MERCANCIAS U OTRAS PROPIEDADES EN LOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS O NO, TAL REDUCCIÓN SERÁ TENIDA EN CUENTA PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA PÉRDIDA.
- UTILIDAD BRUTA:

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE COMO LA SUMA DE:

- EL VALOR TOTAL NETO DE VENTAS
- OTROS INGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO

MENOS EL COSTO DE:

- MERCANCIAS VENDIDAS, INCLUYENDO SU MATERIAL DE EMPAQUE
- MATERIALES Y SUMINISTROS CONSUMIDOS DIRECTAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO.
- SERVICIOS ADQUIRIDOS DE TERCEROS (DISTINTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO) PARA SU REVENTA Y, QUE NO CONTINÚEN BAJO CONTRATO.

AL ESTABLECER LA UTILIDAD BRUTA, NO SE DEDUCIRÁ NINGÚN OTRO COSTO.

AL ESTABLECER LA UTILIDAD BRUTA, SE TENDRÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA DEL NEGOCIO ANTES DE LA FECHA DEL DAÑO AMPARADO Y LA PROBABLE TENDENCIA POSTERIOR, DE NO HABER OCURRIDO EL DAÑO AMPARADO.

23/01/2023-1333-C-14-LGP000000000066-DR01

C. ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA INDUSTRIAL

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y A LAS PARTICULARES DEL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO A CONSECUENCIA DEL DAÑO AMPARADO, SIN EXCEDER LA REDUCCIÓN DE LA UTILIDAD BRUTA, MENOS LOS GASTOS Y CARGOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, PERO

SOLAMENTE DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DEL DAÑO AMPARADO, SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR, REPONER O REMPLAZAR LA PARTE DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO EL DAÑO AMPARADO, SIN LIMITARLA A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

IGUALMENTE CONTINÚAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LA NÓMINA, HASTA LA CUANTÍA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN ANTES DEL DAÑO AMPARADO.

- **GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA:** ESTE SEGURO TAMBIÉN AMPARA LOS GASTOS EN QUE RAZONABLE Y NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA, PERO LA SUMA DE DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DEL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA SI NO SE HUBIERE INCURRIDO EN DICHOS GASTOS. TALES GASTOS NO ESTÁN SUJETOS A LA CLÁUSULA DE COASEGURO.

- **REANUDACION DE OPERACIONES:** SI EL ASEGURADO PUEDE REDUCIR LAS PÉRDIDA REANUDANDO PARCIAL O TOTALMENTE LAS OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO O HACIENDO USO DE MERCANCIAS U OTRAS PROPIEDADES EN LOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS O NO, TAL REDUCCIÓN SERÁ TENIDA EN CUENTA PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA PÉRDIDA.

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA PÉRDIDA QUE RESULTE DEL DAÑO AMPARADO DE PRODUCTOS ELABORADOS, COMO SE DEFINE ADELANTE, NI POR EL TIEMPO REQUERIDO PARA REMPLAZARLOS.

UTILIDAD BRUTA:

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE COMO LA SUMA DE:

- EL VALOR TOTAL NETO DE VENTA DE LA PRODUCCIÓN
- EL VALOR TOTAL NETO DE VENTAS DE MERCANCIAS
- OTROS INGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO.

MENOS EL COSTO DE:

- MATERIAS PRIMAS DE LAS CUALES SE DERIVA TAL PRODUCCIÓN.
- SUMINISTROS CONSISTENTES EN MATERIALES CONSUMIDOS DIRECTAMENTE EN CONVERSIÓN DE TALES MATERIAS PRIMAS EN PRODUCTOS ELABORADOS O EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO.
- SERVICIOS ADQUIRIDOS DE TERCEROS

(DISTINTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO) PARA SU REVENTA, Y QUE NO CONTINÚEN BAJO CONTRATO.

AL ESTABLECER LA UTILIDAD BRUTA, NO SE DEDUCIRÁ NINGÚN OTRO COSTO AL ESTABLECER LA UTILIDAD BRUTA, SE TENDRÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA DEL NEGOCIO ANTES DE LA FECHA DEL DAÑO AMPARADO Y LA PROBABLE TENDENCIA POSTERIOR, DE NO HABER OCURRIDO EL DAÑO AMPARADO.

MATERIAS PRIMAS: MATERIALES EN ESTADO EN QUE LO RECIBE EL ASEGURADO, PARA SER CONVERTIDOS EN PRODUCTOS ELABORADOS.

PRODUCTOS EN PROCESO: MATERIAS PRIMAS QUE HAYAN SIDO SOMETIDAS A CUALQUIER PROCESO DE MADURACIÓN, AÑEJAMIENTO, MECANIZADO DE MANUFACTURA U OTROS PROCESOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS, PERO QUE AÚN NO SE HAN CONVERTIDO EN PRODUCTOS ELABORADOS.

PRODUCTOS ELABORADOS: EXISTENCIAS MANUFACTURADAS POR EL ASEGURADO LAS CUALES, EN EL CURSO ORDINARIO DE SU NEGOCIO, ESTÁN LISTAS PARA EMPAQUE, DESPACHO O VENTA.

MERCANCIAS: PRODUCTOS QUE EL ASEGURADO MANTIENE EN EXISTENCIA PARA LA VENTA, PERO QUE NO SON MANUFACTURADOS POR ÉL.

NORMAL: LAS CONDICIONES QUE HABRÍAN EXISTIDO SI EL DAÑO AMPARADO NO HUBIERE OCURRIDO.

23/01/2023-1333-C000-14-LGP000000000067-
DROI

D. ANEXO DE LUCRO CESANTE POR PERDIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA HECHO CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE EN ELLA INDICADO EL SIGUIENTE ANEXO TENDRÁ APLICABILIDAD.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL Y NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA AMPARA ADEMÁS, SUJETO A TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DE ELLA, LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO, CAUSADA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, QUE DAÑE O DESTRUYA LAS PROPIEDADES QUE FORMAN PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS FUENTES O ENTIDADES QUE SUMINISTRAN ENERGÍA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES, UTILIZADOS EN EL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES Y DISTRIBUIDORES, SUBESTACIONES (EXCLUYENDO LOS POSTES, TORRES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN), ESTACIONES Y SUBESTACIONES DE BOMBEO,

SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA DE ESTOS SUMINISTROS DE LUGAR A UN PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, TAL COMO SE DEFINE EN EL ANEXO DE LA FORMA DE ASEGURAMIENTO RESPECTIVA.

ES CONDICIÓN OBLIGATORIA PARA QUE OPERE EL PRESENTE AMPARO, QUE LA SUSPENSIÓN SEA EXCLUSIVAMENTE CAUSADA POR UN DAÑO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO EN LOS EQUIPOS UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DE LOS PROVEEDORES DE TALES SERVICIOS.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS QUE SE DEBE TENER PREPARADO PARA TAL FIN Y EL CUAL SE CONSTITUYE EN GARANTÍA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE COBERTURA.
- EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA NECESARIA PARA RESTABLECER LOS SERVICIOS.

LA COBERTURA OTORGADA POR SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS ARRIBA CITADOS SOLO OPERA EN EXTENSIÓN DE LOS AMPAROS DE LUCRO CESANTE CONTRATADOS POR EL ASEGURADO Y PACTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EXCEPTO EL AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.

ESTA EXTENSIÓN TENDRÁ COMO DEDUCIBLE EL NÚMERO DE DÍAS QUE SE ESTIPULEN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, DE LA PRESENTE PÓLIZA

23/01/2023-1333-A-14-LGP000000000068-DROI

E. ANEXO DE LUCRO CESANTE POR PERDIDAS COMO CONSECUENCIA DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES DEL ASEGURADO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL Y NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA AMPARA ADEMÁS LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DE LA INDUSTRIA O EL NEGOCIO ASEGURADO, ORIGINADA EN LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS ANEXOS, NO OBSTANTE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDOS O PROCESADORES NO EXCEDERÁ DE UNA PROPORCIÓN MAYOR A LA QUE TENGA EL VALOR ASEGURADO CON EL PORCENTAJE INDICADO FRENTE A CADA ESTABLECIMIENTO O EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ES CONDICIÓN OBLIGATORIA PARA QUE OPERE EL PRESENTE AMPARO, QUE LA SUSPENSIÓN SEA EXCLUSIVAMENTE CAUSADA POR UN DAÑO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO EN LOS EQUIPOS UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES RELACIONADOS EN LA PÓLIZA, EN CONSECUENCIA, NO SE AMPARAN SUSPENSIÓNES ATRIBUIDAS A DEFECTOS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO Y/O COMBUSTIBLES

SUMINISTRADOS.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS QUE SE DEBE TENER PREPARADO PARA TAL FIN Y EL CUAL SE CONSTITUYE EN GARANTÍA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE COBERTURA.
- EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA QUE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES REANUDEN LAS OPERACIONES.

LA COBERTURA OTORGADA PROVEEDORES, PROCESADORES Y DISTRIBUIDORES SOLO OPERA EN EXTENSIÓN DE LOS AMPAROS DE LUCRO CESANTE CONTRATADOS POR EL ASEGURADO Y PACTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EXCEPTO EL AMPARO DE LA SECCIÓN II CORRESPONDIENTE AL AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.

ESTA EXTENSIÓN TENDRÁ COMO DEDUCIBLE EL NÚMERO DE DÍAS QUE SE ESTIPULEN EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA

23/01/2023-1333-A-14-LGP000000000069-DR01

B. EXTENSION DE AMPAROS PARA INTERRUPCION POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL.

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA HECHO CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE EN ELLA INDICADO O EN SU DEFECTO HASTA UN LÍMITE EQUIVALENTE A 15 DÍAS LABORABLES, EL SIGUIENTE ANEXO TENDRÁ APLICABILIDAD.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR EL ASEGURADO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN AL NEGOCIO, CUANDO EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA QUE AFECTE CUALQUIER PROPIEDAD CERCANA AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.

LA COBERTURA OTORGADA SOLO OPERA EN EXTENSIÓN DE LOS AMPAROS DE LUCRO CESANTE CONTRATADOS POR EL ASEGURADO

ESTA EXTENSIÓN TENDRÁ COMO DEDUCIBLE EL NÚMERO DE DÍAS QUE SE ESTIPULEN EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA

23/01/2023-1333-A-14-LGP000000000070-DR01

SECCIÓN XV

AMPARO ADICIONAL PARA EL TRANSPORTE DE VALORES

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE LA PRESENTE COBERTURA LA COMPAÑÍA ASEGURA AUTOMATICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS HASTA LOS VALORES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE

LA POLIZA Y EN LOS TRAYECTOS ALLI MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASION DE SU TRANSPORTE, SALVO LAS EXCLUSIONES QUE SE ESTIPULAN EN LA PRESENTE COBERTURA.

ADEMAS ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSION O PROPAGACION Y PARA ENTENDER A SU SALVAMENTO, EN LA PROPORCION QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULEN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACION.

EXTENSIONES DE COBERTURA

- PERMANENCIA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PERMANENCIA DE LOS VALORES ASEGURADOS POR UN TÉRMINO DE 72 HORAS, DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS PACTADOS EN LA PÓLIZA PARA EL SEGURO DE TRANSPORTE DE ESTOS VALORES.

ESTE SEGURO SE OTORGA ÚNICAMENTE PARA LOS VALORES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN TRANSPORTE PREVIO ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

- TRAYECTOS MÚLTIPLES

SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CONSERVE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR:

- LOS VALORES MOVILIZADOS EN TRAYECTOS MÚLTIPLES.
- PERNOCTADAS EN EL CASO DE VENDEDORES Y/O COBRADORES.

ANEXO DE ASISTENCIA A LA EMPRESA

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACION DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION. DICHO PAGO SE REALIZARA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICION O REPARACION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICION SE REALIZARA A TRAVES DE UN TERCERO.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA ASEGURA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, CONTENIDOS EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

OBJETO DEL ANEXO

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS CON EL FIN DE LIMITAR Y CONTROLAR LOS DAÑOS MATERIALES, PRESENTADOS EN LA EDIFICACIÓN DEL

INMUEBLE ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

COBERTURA AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO SON LAS RELACIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, QUE SE PRESTARÁN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

COBERTURA DE PLOMERIA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERIA SUBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA AVERIA QUE IMPOSIBILITE EL SUMINISTRO O EVACUACION DE LAS AGUAS, SE ENVIARA CON LA MAYOR BREVEDAD UN TECNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARA LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRA NINGUN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE 30 S.M.L.D POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

COBERTURA DE ELECTRICIDAD

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERIA SUBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES ELECTRICAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA FALTA DE ENERGIA ELECTRICA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SE ENVIARA CON LA MAYOR BREVEDAD UN TECNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARA LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELECTRICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN.

EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRA NINGUN COSTO PARA EL ASEGURADO HASTA POR LA SUMA DE 30 S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

1. COBERTURA DE CERRAJERIA

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PERDIDA, EXTRAVIO O ROBO DE LAS LLAVES O INUTILIZACION DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARA CON LA MAYOR BREVEDAD UN TECNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARA LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRA NINGUN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE 30 S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

2. COBERTURA DE VIDRIOS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SUBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DEL

ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARA CON LA MAYOR BREVEDAD UN TECNICO QUE REALIZARA LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA", SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRA NINGUN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE 30 S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA

CONDICION IV**CLÁUSULAS DE COBERTURA ESPECIALES DE LA PÓLIZA QUE SE DEBEN RELACIONAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA SU OPERANCIA**

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA HECHO CONSTAR EN LA CARATULA DE LA POLIZA LAS SIGUIENTES CLUASULAS TENDRAN APLICABILIDAD

1. CLAUSULA DE BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LAS DIFERENTES SECCIONES CONTRATADAS DE LA PÓLIZA INDICADAS MÁS ADELANTE, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE SEAN DIFERENTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR.

LA PRESENTE CLÁUSULA TENDRÁ OPERANCIA PARA LOS SIGUIENTES AMPAROS SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN CONTRATADOS POR EL ASEGURADO:

- SECCIÓN I AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
- SECCION III AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- SECCION IV AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.
- SECCION V AMPARO DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- SECCION VI AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTEDÉBIL.

23/01/2023-1333-C-00-LGP000000000088-DR0I

2. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE CUBRE LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE

OBTENER Y CERTIFICAR:

LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO, Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

23/01/2023-1333-C-00-LGP000000000090-DR0I

3. GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE CUBRE LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, NO INCLUIDOS EN LA PÓLIZA, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

23/01/2023-1333-C-00-LGP000000000091-DR0I

4. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURENCIA Y LA CUANTIA DEL SINIESTRO

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE CUBRE LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON LA COMPAÑÍA PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD

5. GASTOS PARA LA REPOSICION DE DOCUMENTOS

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE CUBRE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, MANUSCRITOS, PLANOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS DE CONTABILIDAD Y REGISTROS, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, PROGRAMADORES DE SISTEMAS, INGENIEROS Y DIBUJANTES, ENTRE OTROS, NECESARIOS PARA RECOPIAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

23/01/2023-1333-C-00-LGP000000000093-DR0I

6. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE CUBRE LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS, SE HAYAN GENERADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE A LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA.

23/01/2023-1333-C-00-LGP000000000094-DR0I

7. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AEREO

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE CUBRE LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AEREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE A LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA.

15/01/2021-1333-C-00-LGP000000000095-DR0I

8. GASTOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO ASEGURADO

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE A LOS BIENES INMUEBLES ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA.

23/01/2023-1333-C-00-LGP000000000096-DR0I

9. GASTOS DE RENTA POR DAÑOS EN EL EDIFICIO

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA HECHO CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EL ASEGURADO SE ENCUENTRE UTILIZANDO LOS EDIFICIOS DE SU PROPIEDAD PARA LAS ACTIVIDADES NORMALES DE LA EMPRESA, EN LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y TENGA LOS CONTENIDOS Y EL EDIFICIO ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y EL EDIFICIO SUFRA PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES EN FORMA FORTUITA, SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISIBLE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN EL AMPARO BÁSICO: TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES Y AMPAROS ADICIONALES DE: ACTOS MAL INTENCIONADO DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA Y TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA PÓLIZA, QUEDANDO EN UN ESTADO QUE OBLIGUE AL DESALOJAMIENTO FORZOSO DEL EDIFICIO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, LOS DESEMBOLSOS Y LOS GASTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA DURANTE EL TIEMPO QUE SE INVIERTE EN LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO, SIN QUE, EN NINGÚN CASO PUEDA EXCEDER EL PERIODO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURENCIA DEL SINIESTRO.

ESTOS DESEMBOLSOS Y GASTOS COMPRENDERÁN ÚNICAMENTE EL CANON DE ARRENDAMIENTO DE UN EDIFICIO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS AL AFECTADO Y QUE OCUPABA EL ASEGURADO INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURENCIA DEL SINIESTRO. EL LÍMITE ASEGURADO MENSUAL, DEBERÁ ESTAR ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CORRESPONDERÁ COMO MÁXIMO A UN UNO (1%) POR CIENTO DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL SINIESTRO.

ASÍ MISMO, SI EL EDIFICIO ASEGURADO FORMA PARTE INTEGRANTE DE UN CONJUNTO MULTI-COMERCIAL O MULTI-INDUSTRIAL SOMETIDO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EL LÍMITE ASEGURADO COMPRENDERÁ ADEMÁS, EL VALOR DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN.

CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EL EDIFICIO AFECTADO POR UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN PARA ELLO UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, LA COMPAÑÍA CUMPLIRÁ CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZANDO AL ASEGURADO POR EL TIEMPO QUE NORMALMENTE Y EMPLEANDO LA DEBIDA DILIGENCIA, HUBIERE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL EDIFICIO, DEJÁNDOLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EN TODO CASO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PONER TODA LA PRONTITUD Y DILIGENCIA PARA QUE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REALICE EN EL TIEMPO NECESARIO Y RAZONABLE.

23/01/2023-1333-C-00-LGP000000000097-DR01

10. AMPARO DE DAÑOS INDIRECTOS CAUSADOS A PRODUCTOS FRIGORÍFICOS POR DAÑOS SUFRIDOS EN APARATOS FRIGORÍFICOS

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS SUFRIDAS POR LOS PRODUCTOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS, POR FALTA DE REFRIGERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS FRIGORÍFICOS ASEGURADOS, CUANDO DICHS APARATOS HAN SUFRIDO DAÑOS OPERATIVAS AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CAUSADAS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LAS SECCIONES I, II, III Y VII

LA PRESENTE COBERTURA SOLO OPERARÁ SI LOS APARATOS FRIGORÍFICOS CAUSANTES DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE PRODUCTOS EN REFRIGERACIÓN, SE ENCUENTRAN AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

23/01/2023-1333-A-00-LGP000000000098-DR01

11. AMPARO DE MAQUINAS O EQUIPOS EN DEMOSTRACION

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE AMPARA LAS MÁQUINAS O EQUIPOS EN DEMOSTRACIÓN, QUE TENIENDO RELACIÓN DIRECTA CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, ESTE RECIBA BAJO SU RESPONSABILIDAD A TÍTULO DE DEMOSTRACIÓN.

LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE ANEXO DEBERÁN ENCONTRARSE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO.

ESTE ANEXO OPERA PARA EQUIPOS QUE HAN ESTADO EN DEMOSTRACIÓN O PRUEBA POR UN PERIODO MÁXIMO DE 60 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS, PASADO ESTE PERIODO CESA EL AMPARO.

SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO CONTRATADAS POR EL ASEGURADO, LOS AMPAROS PARA LAS CUALES APLICA ESTE ANEXO SON:

- SECCIÓN I - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.
- SECCIÓN II - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.
- SECCIÓN III - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- SECCION IV - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
- SECCIÓN V- AMPARO DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- SECCION VI - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL.
- SECCION VII AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA.

CONDICION V

CLAUSULAS DE COBERTURA ESPECIALES DE LA POLIZA INCLUIDAS AUTOMATICAMENTE

LAS CLAUSULAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION SE ENTIENDE QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDAS DENTRO DEL ALCANCE DE COBERTURA DE LA POLIZA POR LO QUE NO REQUIEREN SER DETALLADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA. NO OBSANTE LOS LÍMITES DE DICHS CLAUSULAS ESPECIALES PODRAN SER MODIFICADOS O ACLARADOS SIEMPRE QUE APAREZCAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA DE LO CONTRARIO DICHS LÍMITES SERAN LOS QUE APARECEN EXPRESADOS EN ESTAS CONDICIONES

A. GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS

LAS COBERTURAS ABAJO INDICADAS SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE CAUSE GASTOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS, ES DECIR:

AQUELLOS GASTOS INCURRIDOS CON LA FINALIDAD DE RETIRAR LOS ESCOMBROS DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS, COMO SON DESMANTELAMIENTO, APUNTALAMIENTO, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, Y ACARREOS DE LA PARTE O DE LAS PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE EXTRACCIÓN O RETIROS DE PIEDRAS, LODO Y BASURAS DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES ASEGURADOS.

SIN QUE OPERE EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO Y SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ

APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ IGUAL AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA SUMATORIA DE VALOR ASEGURADO PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS DEL PREDIO AFECTADO, INCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE DE ÍNDICE VARIABLE ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CON UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V.) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

LAS SECCIONES PARA LAS CUALES APLICA ESTA CLÁUSULA SON:

- SECCION I - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
- SECCION II - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.
- SECCION III - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

23/01/2023-1333-C-00-LGP000000000100-DR01

B. GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES

LA COBERTURA DE LAS SECCIONES ABAJO INDICADAS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE CAUSE GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES, ES DECIR:

LOS GASTOS GENERADOS POR LAS MEDIDAS QUE ADOpte EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS DEL EDIFICIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS.

QUEDAN ADEMÁS CUBIERTOS LOS GASTOS QUE OCASIONE EL TRANSPORTE TERRESTRE DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS CUANDO SEA NECESARIO SU TRASLADO CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR DICHS BIENES. ESTE AMPARO NO CUBRE LOS GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL.

LAS SECCIONES PARA LAS CUALES APLICA ESTA CLÁUSULA SON:

- AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
- AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.
- AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

23/01/2023-1333-C-00-LGP000000000101-DR01

C. GASTOS PARA EXTINCION DE SINIESTRO

LAS COBERTURAS ABAJO INDICADAS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE CAUSE GASTOS DE EXTINCIÓN, ES DECIR:

ELEMENTOS, MATERIALES, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS DAÑADOS O DESTRUIDOS, PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, INCLUYENDO LOS GASTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN CUERPO DE BOMBEROS.

LAS SECCIONES PARA LAS CUALES APLICA ESTA CLÁUSULA SON:

- SECCION I - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
- SECCION II - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.
- SECCION III - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

D. HONORARIOS PROFESIONALES

SIN QUE OPERE EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, LAS COBERTURAS ABAJO INDICADAS, SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE CAUSE HONORARIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUERE NECESARIO PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DEL EDIFICIO ASEGURADO A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ IGUAL AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA SUMATORIA DE VALOR ASEGURADO PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS DEL PREDIO AFECTADO, INCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE DE ÍNDICE VARIABLE ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CON UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V.) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

LAS SECCIONES PARA LAS CUALES APLICA ESTA CLÁUSULA SON:

- SECCION I - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.

- SECCION II - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.
- SECCION III - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

23/01/2023-1333-C-00-LGP000000000103-DR01

E. AMPARO PARA BIENES FUERA DE EDIFICIOS

LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES, AUTOMÁTICAMENTE SE EXTENDERÁ A AMPARAR LOS BIENES DESCRITOS EN ELLA, MIENTRAS SE ENCUENTREN FUERA DE EDIFICIOS Ó TAMBIÉN EN VEHÍCULOS TRANSPORTADORES,

SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS OCUPADOS POR EL ASEGURADO, DESCRITOS EN LA PÓLIZA Y QUE TALES BIENES NO SE HALLEN AMPARADOS BAJO UN SEGURO DE TRANSPORTES.

SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS CUENTEN CON LOS AMPAROS INDICADOS ADELANTE, ESTA CLÁUSULA APLICA PARA:

- SECCION I - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
- SECCION II - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.
- SECCION III - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- SECCION IV - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.

23/01/2023-1333-A-00-LGP000000000104-DR01

F. AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS BIENES

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE SOBRE NUEVOS BIENES CONSISTENTES EN MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO O EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y QUE DICHO NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL INMUEBLE ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES, AUTOMÁTICAMENTE SE EXTENDERÁ A LOS NUEVOS BIENES HASTA POR UN MÁXIMO DEL (10%) DIEZ POR CIENTO DEL VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL DE LOS MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO O EQUIPOS ELECTRÓNICOS INDICADOS ARRIBA, CON UN MÁXIMO INDIVIDUAL PARA LOS MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO O EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE (500) QUINIENTOS MILLONES.

LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA ADQUISICIÓN NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO AL TENOR DE LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL

ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO. LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ, ASÍ MISMO, CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRAPRIMERO.

LAS SECCIONES PARA LAS CUALES APLICA ESTA CLÁUSULA SON:

- SECCION I - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.
- SECCION II - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.
- SECCION III - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- SECCION IV - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
- SECCION V - AMPARO DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- SECCION VI - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL.
- SECCION VII - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

G. AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS PREDIOS

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE SOBRE NUEVOS PREDIOS CON NOMENCLATURA O DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DIFERENTE DE LAS YA AMPARADAS, Y ESTOS SEAN CONSISTENTES EN EDIFICIOS, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA O EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O MECÁNICOS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES, AUTOMÁTICAMENTE SE EXTENDERÁ A LOS NUEVOS BIENES HASTA POR UN MÁXIMO DEL (10%) DIEZ POR CIENTO DEL VALOR ASEGURADO DE DICHO EDIFICIOS, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA O EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O MECÁNICOS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS INDICADOS ARRIBA, CON UN MÁXIMO INDIVIDUAL PARA LOS EDIFICIOS, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO O EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE (500) QUINIENTOS MILLONES.

LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA ADQUISICIÓN NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO AL TENOR DE LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO. LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ,

ASÍ MISMO, CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS CUENTEN CON LOS AMPAROS DE LAS SECCIONES INDICADOS ADELANTE, ESTA CLÁUSULA APLICA PARA:

- SECCION I - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.
- SECCION II - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.
- SECCION III - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- SECCION IV AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.
- SECCION V - AMPARO DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- SECCION VI AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL.
- SECCION VII AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA.

23/01/2023-1333-A-00-LGP000000000106-DR01

H. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES

SE CONVIENE QUE, LAS PARTES MÓVILES DE EDIFICIOS Y LA MAQUINARIA Y EQUIPO ELÉCTRICO Y MECÁNICO LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS, Y LOS MUEBLES Y ENSERES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DEL EDIFICIO, A OTRO SITIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTARÁN ASEGURADOS CONTRA LAS MISMAS COBERTURAS CONTRATADAS QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HASTA POR UN MÁXIMO DEL (10%) DIEZ POR CIENTO DEL VALOR ASEGURADO DE DICHS EDIFICIOS, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA O EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O MECÁNICOS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS INDICADOS ARRIBA, CON UN MÁXIMO INDIVIDUAL PARA LOS EDIFICIOS, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO O EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE (500) QUINIENTOS MILLONES.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO SITIO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y/O POR UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, VENCIDOS ESTOS CESA ESTE AMPARO.

LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ, ASÍ MISMO, CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS CUENTEN CON LOS AMPAROS DE LAS SECCIONES INDICADOS ADELANTE, ESTA CLÁUSULA APLICA PARA:

- SECCION I - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.
- SECCION II - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.
- SECCION III - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- SECCION IV - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
- SECCION V - AMPARO DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- SECCION VI - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL.
- SECCION VII - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA.

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES TRASLADADOS DURANTE EL PERÍODO DE TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE.

23/01/2023-1333-A-00-LGP000000000107-DR01

I. AMPARO PARA BIENES EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

SE CONVIENE QUE; LAS MERCANCÍAS, LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS, Y LOS MUEBLES Y ENSERES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DEL EDIFICIO, A OTRO SITIO DIFERENTE DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, PARA FERIAS O EXPOSICIONES OFINES SIMILARES, ESTARÁN ASEGURADOS CONTRA LAS MISMAS COBERTURAS CONTRATADAS QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HASTA POR UN MÁXIMO DEL (5%) CINCO POR CIENTO DEL VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL DE DICHAS MERCANCÍAS, MUEBLES Y ENSERES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS, CON UN MÁXIMO INDIVIDUAL PARA LOS MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y MERCANCÍAS DE (200) DOSCIENTOS MILLONES.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCA EN DICHO OTRO SITIO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y/O POR UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, VENCIDOS ESTOS CESA ESTE AMPARO.

LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ, ASÍ MISMO, CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS CUENTEN CON LOS AMPAROS DE LAS SECCIONES INDICADAS ADELANTE, ESTA CLÁUSULA APLICA PARA:

- SECCION I - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE TODO DAÑOS MATERIALES.
- SECCION II - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O

POPULAR Y ASONADA.

- SECCION III - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- SECCION IV - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
- SECCION V - AMPARO DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- SECCION VI - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL.

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES TRASLADADOS DURANTE EL PERÍODO DE TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE.

23/01/2023-1333-A-00-LGP000000000108-DR01

J. ANEXO DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA EQUIPOS DE REEMPLAZO

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS AMPAROS INICIALMENTE BAJO LA PÓLIZA, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN Y HASTA POR UN TÉRMINO DE TREINTA(30) DÍAS CALENDARIO, VENCIDOS ESTOS CESA ESTE AMPARO.

LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ, ASÍ MISMO, CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS CUENTEN CON LOS AMPAROS DE LAS SECCIONES INDICADAS ADELANTE, ESTA CLÁUSULA APLICA PARA:

- SECCION I - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.
- SECCION II - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.
- SECCION III - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- SECCION IV - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.
- SECCION V - AMPARO DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- SECCION VI - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL.

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES TRASLADADOS DURANTE EL PERÍODO DE

TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE.

23/01/2023-1333-A-00-LGP000000000109-DR01

K. COBERTURA EL EQUIPO ELECTRONICO POR DAÑOS DEL EQUIPO DE CLIMATIZACION

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS COMO EQUIPO ELECTRÓNICO CAUSADO POR UN DAÑO EN EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN.

23/01/2023-1333-A-00-LGP000000000111-DR01

L. DAÑOS PRODUCIDOS POR MATERIALES EN FUSION

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBRE HASTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE DICHS BIENES ASEGURADOS SÓLO CUANDO SEA CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL DERRAME DE MATERIAL EN FUSIÓN QUE ESCAPE ACCIDENTALMENTE DE CUALQUIER MÁQUINA, SIENDO ENTENDIDO QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS NO SEAN CAUSADOS POR CUALQUIER EVENTO ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDO.

23/01/2023-1333-C-00-LGP000000000112-DR01

M. AUTOMÁTICA PARA VIDRIOS PLANOS

HASTA UN LÍMITE EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PREDIO ASEGURADO DE EDIFICIO MÁS CONTENIDO, MÁXIMO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, EL PRESENTE ANEXO SE CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VIDRIOS Y UNIDADES FRÁGILES QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DEL EDIFICIO O DE LOS MUEBLES Y ENSERES ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SU ROTURA NO SE ORIGINE EN CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ENUMERADOS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE ANEXO Y/O EN LA PARTICULARES DE ESTA COBERTURA.

LA COMPAÑÍA PODRÁ AMPARAR EN EXCESO DEL LÍMITE ARRIBA INDICADO MEDIANTE COBRO DE PRIMA ADICIONAL Y EL AMPARO OPERARÁ DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL AMPARO ADICIONAL PARA ROTURA DE VIDRIOS.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE REIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO, ADEMÁS SE DEBE CONSIDERAR QUE

1. EN CASO DE QUE LA COMPAÑÍA OPTÉ POR REEMPLAZAR EL VIDRIO DESTRUIDO O AVERIADO, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A REGIRAR A SU COSTA Y BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LAS CORTINAS, PERSIANAS, REJAS U OTROS ELEMENTOS REMOVIBLES QUE IMPIDAN LA COLOCACIÓN DEL NUEVO VIDRIO. EL REEMPLAZO DEL VIDRIO SE HARÁ POR OTRO DE IGUALES CARACTERÍSTICAS O DE LAS MÁS SEMEJANTES SI LO PRIMERO NO FUERE POSIBLE.

23/01/2023-1333-A-19-LGP0000000000116-DR01

N. ANEXO DE AMPARO DE HURTO DE ELEMENTOS Y PARTES DE EDIFICIOS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA, QUE ESTA COMPAÑÍA AMPLÍA SU RESPONSABILIDAD A CUBRIR EL HURTO DE ELEMENTOS Y PARTES DE LOS EDIFICIOS ASEGURADOS. SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE ANEXO SERÁ IGUAL AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO PARA CADA EDIFICIO AFECTADO, INCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE DE ÍNDICE VARIABLE ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CON UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V.) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

LOS DEMÁS TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CLÁUSULAS O ANEXOS EXTENSIVOS A ESTA, NO MODIFICADOS MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

23/01/2023-1333-A-00-LGP0000000000117-DR01

O. CLAUSULA DE DEMOLICION POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA, LA DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO ASEGURADO ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR UN EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

P. CLAUSULA DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA EL EDIFICIO

ESTA POLIZA AMPARA EXCLUSIVAMENTE LA PARTE DEL EDIFICIO DEL ASEGURADO, EN CONSECUENCIAS LAS PERDIDAS OCURRIDAS EN AQUELLAS PARTES DE LA CONSTRUCCION QUE SEAN DE SERVICIO COMUN Y POR CONSIGUIENTE DE PROPIEDAD COLECTIVA QUEDARAN AMPARADAS UNICAMENTE EN PROPORCION AL DERECHO QUE SOBRE ELLA TENGA EL ASEGURADO.

CONDICIÓN VI**CLAUSULAS DE GARANTIA PARA LAS DIFERENTES SECCIONES DE LA POLIZA**

Se deja expresa constancias que las garantías solo tendrán operancia cuando haya previo acuerdo expreso entre LA COMPAÑÍA y EL ASEGURADO o TOMADOR sobre su aplicación, salvo aquellas que por ministerio de la ley deben aplicarse.

GARANTIA DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LA LEY

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza o continua en virtud de la garantía dada por el ASEGURADO que durante su vigencia se compromete cumplir con todas las normas relativas al manejo contable del negocio y a llevar sus libros de contabilidad de acuerdo con las normas legales vigentes en COLOMBIA. Quien ejerza la actividad de comerciante está en la obligación de llevar en forma ordenada, plena y uniforme, la contabilidad. Lo anterior significa que deberá tener los libros de contabilidad necesarios para tal fin, efectuando registros pertinentes, toda vez que solo esos documentos vienen a constituir garantía de autenticidad y veracidad. Si la contabilidad desatiende las exigencias legales, se producirá a más de la anulabilidad o terminación del contrato de seguro, la ineficacia probatoria.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio y sus demás normas concordantes.

23/01/2023-1333-C-00-LGP0000000000072-DR01

GARANTIAS PARA EL EQUIPO ELECTRONICO

Queda expresamente declarado y convenido que los amparos para el EQUIPO ELECTRONICO se otorgan o continúan en virtud de la garantía dada por el ASEGURADO de que durante su vigencia se compromete a:

La suscripción de un contrato de mantenimiento entre el ASEGURADO y el fabricante, vendedor, o en su defecto de una firma o persona idónea para estas labores. Mantener los equipos objetos de este seguro y que aparecen descritos en la caratula de la póliza con las siguientes protecciones:

Red de puesta a tierra.

Supresor de picos.

Regulador de voltaje.

Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

No sobrecargar en forma habitual o esporádica, ni utilizar los equipos en trabajos para los cuales no fueron construidos.

Cumplir con los respectivos reglamentos legales, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento de los equipos.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio y sus demás normas concordantes.

23/01/2023-1333-C-00-LGP0000000000073-DR01

GARANTIAS APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de las garantías dadas por el ASEGURADO, que durante su vigencia se compromete a:

Practicar un arqueo o corte de cuentas por lo menos anualmente. No obstante para los cobradores, cajeros,

mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes el arqueo será como mínimo mensual.

Verificar los datos contenidos en la solicitud de trabajo que firme el aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza.

El incumplimiento de estas garantías dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio y sus demás normas concordantes.

23/01/2023-1333-C-13-LGP000000000074-DR01

GARANTIAS APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTE DE VALORES

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el ASEGURADO cumplirá con las siguientes obligaciones: Aplicar a esta póliza todos sus DESPACHOS e informar verazmente acerca de cada uno de ellos.

Observar los reglamentos del transportador en lo tocante al modo y forma del empaque; el peso y medida; y al cierre de los paquetes que contengan los "valores".

Dar claras instrucciones por escrito al destinatario para que realice la apertura de los paquetes, en presencia del transportador.

Dejar en su poder, en los DESPACHOS de TITULOS VALORES, (cheques, letras, etc.), una relación de estos con especificaciones del nombre del girador BENEFICIARIO o titular según el caso, e identificación del título y su valor.

Dejar en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condiciones en los valores, a su recibo.

23/01/2023-1333-C-10-LGP000000000075-DR01

CLAUSULA DE GARANTIA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud de los compromisos y deberes que contrae el ASEGURADO de que durante su vigencia se compromete a cumplir con la siguiente garantía sobre elementos azarosos, inflamables o explosivos:

mediante esta garantía el ASEGURADO se compromete a no mantener elementos azarosos, inflamables o explosivos, nucleares o radioactivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes ASEGURADOS de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

El incumplimiento de esta garantía prevista en la presente póliza, dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 1061 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

23/01/2023-1333-C-07-LGP000000000076-DR01

CLAUSULA DE GARANTIA PARA LA

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

El ASEGURADO se compromete a cumplir todas las normas, instrucciones y reglamentos técnicos vigentes para el adecuado mantenimiento de los EDIFICIOS, instalaciones, MAQUINARIA Y EQUIPOS destinados a la elaboración o suministro de los productos a que se refiere esta póliza.

Igualmente asume la obligación de llevar a cabo los controles técnicos razonables y las pruebas y experimentaciones técnicamente adecuadas conforme a las reglas reconocidas, dirigidos a verificar que los productos por el vendidos o suministrados, se encuentren conforme con las formulas y procesos de elaboración establecidos para cada uno, que sean sanos y consistentes, debidamente ordenados y adecuados para los propósitos para los cuales fueron fabricados, vendidos o suministrados y para que sean oportuna y satisfactoriamente cumplidas todas las disposiciones provenientes de cualquier autoridad administrativa respecto a la sanidad o a la calidad de los mismos productos.

el incumplimiento de esta garantía prevista en la presente póliza dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 1061 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

23/01/2023-1333-C-06-LGP000000000077-DR01

CONDICION VII CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA QUE SE DEBEN RELACIONAR EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA SU OPERANCIA

Siempre y cuando se haya hecho constar en la carátula de la póliza las siguientes cláusulas tendrán aplicabilidad.

A. CLAUSULA DE SEGURO A PRIMERA PERDIDA RELATIVA

En virtud de la presente condición, este seguro se rige por las siguientes cláusulas:

1. La SUMA ASEGURADA se determinará con base en el evento asegurado de mayor exposición el cual se establecerá mediante los análisis técnicos que deberán hacerse para tal efecto.
2. EL ASEGURADO se obliga a declarar el valor asegurable de los bienes cubiertos presentando para el primer año de vigencia de la póliza y para las posteriores renovaciones, un inventario y avalúo técnico actualizado de los mismos, indicando el procedimiento de evaluación utilizado; así como de la inclusión de bienes que realice durante la vigencia de la póliza.
3. La prima correspondiente a esta condición se calculará aplicando las tasas anuales acordadas al monto establecido como suma asegurable.
4. En caso de siniestro si el valor asegurable declarado por el asegurado es igual o

superior al valor asegurable de los bienes cubiertos determinados al momento del siniestro no se aplicará la cláusula de seguro insuficiente de las condiciones generales de la póliza. Si el valor asegurable declarado por el ASEGURADO es inferior al valor asegurable determinado al momento del siniestro, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de la pérdida.

En ningún caso LA COMPAÑÍA de seguros adquiere responsabilidad alguna en cuanto a la relación porcentual entre la SUMA ASEGURADA y el valor asegurable ni respecto de la suficiencia de dicha suma asegurada la cual delimita la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. El ASEGURADO se obliga a mantener actualizada la suma asegurada, de manera que en todo momento se conserve la relación entre esta y el valor asegurable, para lo cual podrá contratar un índice de ajuste automático, el cual será aplicable tanto al valor asegurable como al valor asegurado.

5. Cuando la póliza ampara dos o más edificaciones, así estas se encuentren en un mismo predio, o si se amparan dos o más predios, es indispensable asignar valores asegurables y sumas aseguradas a cada uno de ellos en caso contrario esta cláusula no tendrá aplicación.
6. Cuando la póliza comprenda varios conjuntos de bienes a los cuales se hallan asignado valores asegurables y suman aseguradas específicas, los numerales 4 y 5 anteriores se aplicarán separadamente a cada uno de ellos.

23/01/2023-1333-C-00-LGP000000000078-DR01

B. CLAUSULA DE SEGURO A PRIMERA PERDIDA ABSOLUTA

En virtud de la presente condición este seguro se rige por las siguientes cláusulas:

1. La suma asegurada se determinará con base en el evento asegurado de mayor exposición el cual se establecerá mediante los análisis técnicos que deberán hacerse para tal efecto.
2. El ASEGURADO se obliga a declarar el valor asegurable de los bienes cubiertos presentando para el primer año de vigencia de la póliza y para las posteriores renovaciones un inventario y avalúo técnico actualizado de los mismos realizado por firma especializada para la aprobación de LA COMPAÑÍA; así como de la inclusión de bienes que realice durante la vigencia de la póliza. La aprobación que LA COMPAÑÍA de seguros haga del avalúo de los bienes asegurados no significa que el seguro sea por valor admitido.
3. La prima correspondiente a esta condición se calculará aplicando las tasas anuales

acordadas al monto establecido como valor asegurable.

Si se cumplen las condiciones indicadas en el numeral 2 anterior, LA COMPAÑÍA se obliga a indemnizar las pérdidas o daños de los bienes asegurados por los riesgos cubiertos en el exceso del monto establecido como deducible, con un límite máximo en la suma asegurada para el respectivo amparo, sin que haya lugar a aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente. Cuando se trate de nuevos bienes no se aplicará la regla proporcional derivada del seguro insuficiente, pero la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA respecto de ellos tendrá como límite máximo la suma asegurada asignada individualmente a los mismos y en ningún caso excederá del límite establecido bajo la cláusula de amparo automático.

4. En ningún caso LA COMPAÑÍA de seguros adquiere responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de la suma asegurada, la cual delimita la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. El ASEGURADO se obliga a mantener actualizada la suma asegurada de manera que en todo momento se conserve la relación entre esta y el valor asegurable, para lo cual podrá contratar un índice de ajuste automático el cual será aplicable tanto al valor asegurable como al valor asegurado. No obstante lo anterior, las partes podrán acordar para la renovación un valor asegurable y una suma asegurada diferentes, siempre y cuando sean el resultado de un nuevo inventario y avalúo actualizado de los bienes cubiertos.
5. Cuando la póliza comprenda varios conjuntos de bienes a los cuales se hayan asignado valores asegurables y suman aseguradas específicas, el numeral 5 anterior se aplicara separadamente a cada uno de ellos.

23/01/2023-1333-C-00-LGP000000000079-DR01

C. CLAUSULA DE SISTEMA DE POLIZA FLOTANTE DE DECLARACIONES MENSUALES Y AJUSTES TRIMESTRALES.

Siempre que se haya hecho constar en forma expresa la inclusión de esta condición particular en la carátula de la póliza, se permite la emisión de pólizas flotantes bajo el sistema de declaraciones mensuales, por períodos no mayores de un (1) año y solamente para MERCANCIAS PROPIAS, PRODUCTOS TERMINADOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO, MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION, bajo las siguientes condiciones:

1. Se entiende por "límite" la suma máxima asegurada que garantiza la compañía en cada establecimiento con valor separado. Por eso, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá en ningún caso el límite asegurado para cada uno de los establecimientos.
2. EL ASEGURADO se compromete a suministrar por escrito a LA COMPAÑÍA dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de cada trimestre de amparo, una declaración que determine el valor de las existencias aseguradas por la presente

condición, así:

- cada declaración mensual deberá detallar el movimiento mensual de las mercancías a aseguradas. Cuando la póliza asegure varios establecimientos con límites separados, deberá presentar declaración independiente para cada uno de ellos.
 - El ASEGURADO debe presentar su declaración escrita dentro del plazo estipulado. A falta de ella LA COMPAÑIA aplicará a cada uno de los límites la doceava parte de la tasa anual que corresponda a cada establecimiento de acuerdo con la tarifa por cada uno de los meses de trimestre respectivo.
 - El ASEGURADO garantiza que indicará a LA COMPAÑIA en las declaraciones el valor real de las existencias aseguradas, en caso de incumplimiento de esta garantía, LA COMPAÑIA podrá dar por terminado el seguro desde el momento de la infracción.
 - Una vez recibida la declaración LA COMPAÑIA expedirá la aplicación y liquidará la prima correspondiente a cada establecimiento de acuerdo con la tarifa, la cual será la suma de las correspondientes a los tres (3) meses declarados.
3. La prima mínima, inicial y de depósito, será igual al veinticinco por ciento (25%) de la prima anual calculada sobre la base de cada uno de los límites asegurados bajo esta modalidad.

La prima de cada uno de los trimestres deberá ser pagada por el TOMADOR a más tardar dentro del mes siguiente contando a partir de la expedición de la aplicación correspondiente.

4. Los límites pueden ser aumentados o disminuidos durante la vigencia de la póliza, tales cambios serán efectivos si ha mediado solicitud previa y escrita del ASEGURADO y entrarán a regir desde el momento de aceptación por LA COMPAÑIA.

La sola declaración mensual de existencia no constituye compromiso de modificación de los límites, por tanto, si no ha habido expresa confirmación escrita por parte de LA COMPAÑIA del incremento en el límite asegurado por predio, aun cuando el ASEGURADO en sus declaraciones reporte valores superiores a los límites autorizados, la máxima responsabilidad de LA COMPAÑIA será hasta el último límite aceptado expresamente o con el que inició la póliza su vigencia.

5. Si el ASEGURADO revoca la póliza, LA COMPAÑIA devolverá la prima no devengada, si a ello hubiere lugar. Si la revocación se efectúa por voluntad de LA COMPAÑIA, el

cálculo de la prima se hará a prorrata, sin sujeción a la prima mínima.

6. Los límites no se reducen por el pago de un siniestro y, por lo tanto, el TOMADOR pagará a LA COMPAÑIA la prima correspondiente al monto de la indemnización a prorrata, desde la fecha del siniestro hasta la expiración de la póliza.
7. Todas y cada una de estas condiciones especiales se aplican independientemente a cada uno de los establecimientos amparados por este seguro.
8. Queda entendido que las demás condiciones de la póliza no modificadas por la presente condición particular, continúan en vigor. En caso de infraseguro o seguro insuficiente operará lo dispuesto en las presentes condiciones generales.

23/01/2023-1333-C-00-LGP000000000080-DR01

D. CLAUSULA DE SISTEMA DE POLIZA FLOTANTE POR PROMEDIO ANUAL

Mediante este sistema el ASEGURADO se compromete a estimar un valor máximo mensual. Para el cálculo de la prima anual inicial, mínima y de depósito se multiplica el sesenta por ciento (60%) del valor máximo mensual estimado por la respectiva tasa anual, el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑIA por evento y vigencia será el valor máximo mensual declarado por el ASEGURADO.

El ASEGURADO continuará enviando las declaraciones mensuales pero no se realizará cobro de prima sobre estas declaraciones. Se considera un ajuste anual de prima al final de la vigencia, con base en las declaraciones mensuales realizadas por el ASEGURADO, las cuales no deberán ser superiores al valor máximo mensual estipulado en la carátula de la póliza, el saldo de la prima resultante deberá ser pagada dentro del mes siguiente contado desde la fecha de entrega del certificado que se expida por este concepto.

La prima mínima será calculada con base en el sesenta por ciento (60%) del valor máximo mensual estipulado en la carátula de la póliza por lo tanto no hay lugar a devolución de prima alguna.

23/01/2023-1333-C-00-LGP000000000081-DR01

E. CLAUSULA DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

LA COMPAÑIA declara que ha inspeccionado los riesgos y por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos en la fecha de inspección o iniciación de la vigencia. Sin embargo, LA COMPAÑIA se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

23/01/2023-1333-C-00-LGP000000000082-DR01

F. CLAUSULA DE LABORES Y MATERIALES

No obstante lo estipulado en la condición anterior, se autoriza al ASEGURADO para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue

necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio asegurado.

En éste caso el ASEGURADO estará obligado a avisar por escrito a LA COMPAÑIA dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

El amparo otorgado por ésta cláusula cesará a partir de los treinta (30) días comunes estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente. La expiración del amparo se producirá, así mismo, simultáneamente con la del contrato, en caso de que esto último ocurra primero.

23/01/2023-1333-C-00-LGP0000000000083-DR01

G. CLAUSULA DE DESIGNACION DE BIENES O DENOMINACION EN LIBROS

Se hace constar que LA COMPAÑIA acepta y ampara los bienes tal como el asegurado los tiene inventariados en las cuentas de su organización contable, aun cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones de la presente póliza.

Esta cláusula se refiere al nombre de las cuentas y no a su valor.

En caso de infraseguro o seguro insuficiente operará lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales.

23/01/2023-1333-C-00-LGP0000000000084-DR01

H. CLAUSULA DE MARCAS DE FÁBRICA

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufre pérdida o daños amparados por la póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del ASEGURADO o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

Sí el ASEGURADO puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes el siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.

Si el ASEGURADO no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será el costo total.

LA COMPAÑIA podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o renueve completa y totalmente de la propiedad pérdida o dañada las marcas de fábrica, rótulos, placas, etiquetas, sello u otras indicaciones que ostente. Es necesario que el ASEGURADO una vez ocurrida la pérdida o daño a sus bienes asegurados amparados por la póliza, envíe una comunicación escrita a LA COMPAÑIA solicitando la aplicación de lo estipulado en este párrafo.

I. CLAUSULA DE AMPLIACION DE PLAZO DE AVISO DE REVOCACION DE LA POLIZA

LA COMPAÑIA podrá revocar unilateralmente el

contrato de seguro, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío, sin embargo para las coberturas de huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular y los actos malintencionados de TERCEROS y su respectivo amparo de lucro cesante, la cancelación se producirá mediante noticia escrita al ASEGURADO con no menos de diez (10) días hábiles de antelación.

La cancelación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la cancelación y la fecha de vencimiento del contrato. No se concede la renovación automática de la póliza.

J. CLAUSULA DE DISMINUCION Y RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

El valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por LA COMPAÑIA.

Si la póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados.

En caso de que el ASEGURADO reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la indemnización, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el ASEGURADO a dar aviso a LA COMPAÑIA informando que ya reemplazó o reparó los bienes afectados y a pagar la prima correspondiente de acuerdo con la siguiente fórmula:

Prima = VI X (T/365) X TA, dónde:

Vi = valor indemnizado,

T = tiempo comprendido entre la fecha del siniestro y el vencimiento de la póliza.

Ta = tasa aplicada al amparo que se va a restablecer.

El restablecimiento automático de valor asegurado operará para los siguientes amparos de la póliza:

- Sección I - Amparo básico u obligatorio de todo riesgo daños materiales
- Sección III - Amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica.
- Sección IV - Amparo adicional de SUSTRACCION CON VIOLENCIA.
- Sección V - Amparo de sustracción sin violencia.
- Sección VI - Amparo adicional de corriente débil.
- Sección VII - Amparo adicional de rotura de

maquinaria.

- Sección IX - Amparo adicional para

VIDRIOS planos.

23/01/2023-1333-C-00-LGP000000000087-DR01

K. CLAUSULA DE SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA

En los casos en que se contrate el seguro en moneda extranjera la liquidación de primas, indemnizaciones, deducibles y demás obligaciones derivadas del contrato de seguros, serán liquidadas en moneda extranjera de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2821 de 1991 y sus correspondientes actualizaciones.

CONDICION VIII CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA INCLUIDAS AUTOMATICAMENTE

Las cláusulas que se detallan a continuación se entiende que se encuentran incluidas dentro del alcance de cobertura de la póliza por lo que no requieren ser detalladas en la carátula de la póliza. No obstante, los límites de dichas cláusulas especiales podrán ser modificados o aclarados siempre que aparezcan en la carátula de la póliza, de lo contrario dichos límites serán los que aparecen expresados en estas condiciones.

A. EXCEPCION DE DEDUCIBLE POR LAS PERDIDAS POR DAÑOS

Si como consecuencia de la aplicación del deducible a una pérdida amparada que cause daños cubiertos a los bienes asegurados, no hay indemnización ni aceptación de responsabilidad por parte de la aseguradora únicamente porque la pérdida no llega al valor del deducible estipulado, el amparo de lucro cesante sí operará, siempre que la responsabilidad de la aseguradora, hubiera existido de haber excedido la pérdida el deducible estipulado.

23/01/2023-1333-C-00-LGP0000000000110-DR01

B. CLAUSULA DE DESIGNACION DE AJUSTADOR

En caso de reclamación bajo la presente póliza, a la cual este documento se adhiere, y si a criterio de LA COMPAÑIA se requiere la designación de un perito ajustador, ésta efectuará su contratación designando a aquel que se encuentre dentro de su listado de ajustadores vigente a la fecha del siniestro, previo acuerdo con el ASEGURADO.

Los demás términos de las Condiciones Generales de la póliza, cláusulas o anexos extensivos a esta, no modificados mediante el presente anexo, continúan en vigor.

23/01/2023-1333-C-00-LGP0000000000113-DR01

C. PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones pagadas bajo la presente póliza a la cual este documento se adhiere, se concede al ASEGURADO la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

LA COMPAÑIA de seguros se obliga a comunicar por escrito al ASEGURADO en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el ASEGURADO y LA COMPAÑIA de seguros por la compra del salvamento, LA COMPAÑIA de seguros quedará en libertad de disponer de él a su entera libertad.

Los demás términos de las condiciones generales de la póliza cláusulas o anexos extensivos a esta, no modificados mediante el presente anexo, continúan en vigor.

23/01/2023-1333-C-00-LGP0000000000114-DR01

D. ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA COMPAÑIA. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LA COMPAÑIA lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error u omisión no intencional inculpable al TOMADOR, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida.

25/04/2022-1333-NT-P-07-LGP-GLOPRBAS-P00

E. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El TOMADOR y /o ASEGURADO se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la parte i del TÍTULO IV, CAPÍTULO IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al TOMADOR/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a LIBERTY, para lo cual se le

hará llenar el respectivo formato.

Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

23/01/2023-1333-C-00-LGP000000000118-DR01

CONDICION IX

VALORES ASEGURADOS, VALORES ASEGURABLES Y LIQUIDACION DE PERDIDAS

VALORES ASEGURADOS

Queda entendido que el límite máximo de la obligación de LA COMPAÑIA por cada siniestro indemnizable de acuerdo con las condiciones que rigen este Contrato de Seguro no excederá en ningún caso del VALOR ASEGURADO determinado para cada uno de los amparos señalados en la Carátula de la Póliza, ni del valor de interés asegurable que tenga el ASEGURADO al momento de ocurrir el siniestro. Este contrato es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

VALORES ASEGURABLES

Los valores asegurados de los diferentes bienes amparados bajo la presente póliza deberán corresponder al valor que se detalla a continuación:

EDIFICIO: Valor de reconstrucción

MEJORAS LOCATIVAS: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.

MERCANCIAS PROPIAS O PRODUCTOS TERMINADOS: Valor de costo para el ASEGURADO sin incluir concepto alguno de utilidad.

MATERIAS PRIMAS: Valor de costo para el ASEGURADO sin incluir concepto alguno de utilidad.

MATERIAS EN PROCESO: Valor de costo para el ASEGURADO sin incluir concepto alguno de utilidad.

MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION: Valor de costo para el ASEGURADO sin incluir concepto alguno de utilidad.

MERCANCIAS REFRIGERADAS: Valor de costo para el ASEGURADO sin incluir concepto alguno de utilidad.

MUEBLES Y ENSERES: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.

EQUIPO ELECTRONICO: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.

MAQUINARIA Y EQUIPO O EQUIPO ELECTRICO Y/O MECANICO: Valor de reposición o reemplazo o valor a nuevo.

LUCRO CESANTE: Es el valor estimado de la utilidad bruta correspondiente a 12 meses, calculada de acuerdo con las normas contempladas en las condiciones particulares estipuladas para este amparo. En caso de requerirse periodos de indemnización superiores a un año (formato

inglesa) el valor asegurado deberá corresponder a la utilidad bruta del número de meses escogidos.

Se entiende por:

VALOR DE RECONSTRUCCION: Es la cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un EDIFICIO nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños estructuras y ubicación y de acuerdo con la definición prevista en las presentes Condiciones Generales.

VALOR DE REPOSICION, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO: Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduana si los hubiere.

LIQUIDACION DE PERDIDAS DE EDIFICIO O CONTENIDOS BAJO LA PRESENTE POLIZA

Queda entendido que la liquidación de pérdidas a que hubiere lugar para el cálculo de la indemnización de bienes cuyo valor asegurado deba corresponder a su valor de reposición o valor a nuevo o de reconstrucción, según se define arriba, se realizará siguiendo los siguientes parámetros:

PERDIDAS PARCIALES:

En caso de siniestro por pérdida parcial, la liquidación de daños o pérdidas amparadas se hará teniendo como base la no-aplicación de depreciaciones por uso o deméritos por uso, por tanto, la liquidación de pérdidas comprenderá el valor de las reparaciones al valor de reposición, reemplazo o valor nuevo de los CONTENIDOS o el valor de reconstrucción del EDIFICIO. Esta condición tiene aplicabilidad única y exclusivamente para los siguientes amparos:

- Sección I - Amparo básico u obligatorio de todo riesgo daños materiales
- Sección II - Amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada
- Sección III - Amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica
- Sección IV - Amparo adicional de SUSTRACCION CON VIOLENCIA
- Sección V - Amparo adicional de sustracción sin violencia
- Sección VI - Amparo adicional de corriente débil
- Sección VII - Amparo adicional de rotura de maquinaria

En caso de pérdida o daños parciales esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que LA

COMPAÑIA no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro del transporte que el ASEGURADOR deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado al taller donde se lleve a cabo la reparación y de aquí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación oparte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos son: El importe de los costos de materiales y de manos de obra originados para la reparación más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingo o días festivos se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del ASEGURADO a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del ASEGURADO.

Queda expresamente convenido y aceptado por el ASEGURADO que en caso de pérdida parcial del bien ASEGURADO, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, LA COMPAÑIA pagará al ASEGURADO el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

En cualquier caso, LA COMPAÑIA no renuncia a su derecho de aplicación de Seguro Insuficiente, salvo los eventos amparados en el amparo adicional de Rotura de VIDRIOS que opera a primera pérdida absoluta.

PERDIDAS TOTALES DE EDIFICIO O CONTENIDOS SIN APLICACION DE DEPRECIACIONES POR USO

Encaso de siniestro por pérdida total, la liquidación de daños o pérdidas se hará teniendo como base la no aplicación de depreciaciones por uso o deméritos por uso, por tanto, la liquidación de pérdidas comprenderá el valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo de los CONTENIDOS o el valor de reconstrucción del EDIFICIO. Esta condición tiene aplicabilidad exclusivamente para los siguientes amparos de la póliza, salvo las excepciones hechas para las coberturas de sustracción sea que se trate con o sin violencia.

- Sección I - Amparo básico u obligatorio de todo riesgo daños materiales

Sección II -. Amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada

- Sección III - Amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica
- Sección IV - Amparo adicional de SUSTRACCION CON VIOLENCIA
- Sección V - Amparo adicional de sustracción sin violencia

Bajo las coberturas de SUSTRACCION CON VIOLENCIA y sin violencia no tendrá aplicabilidad esta condición cuando los elementos sustraídos correspondan a EQUIPO ELECTRONICO O MAQUINARIA Y EQUIPO electromecánico, eléctrico y mecánico, de acuerdo con su definición descrita en definiciones.

En cualquier caso, LA COMPAÑIA no renuncia a su derecho de aplicación del seguro Insuficiente, de las presentes condiciones generales, salvo los eventos amparados en el amparo adicional de Rotura de VIDRIOS que opera a primera pérdida absoluta.

PERDIDAS TOTALES CON APLICACION DE DEPRECIACIONES POR USO

La presente condición aplica para las pérdidas totales que afectan las siguientes coberturas:

- Sección IV - Amparo adicional de SUSTRACCION CON VIOLENCIA

Cuando los elementos sustraídos correspondan a EQUIPO ELECTRONICO O MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTROMECAÁNICO, ELÉCTRICO Y MECÁNICO,

- Sección V - Amparo adicional de sustracción sin violencia

Cuando los elementos sustraídos correspondan a EQUIPO ELECTRONICO O MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTROMECAÁNICO, ELÉCTRICO Y MECÁNICO, de acuerdo con su definición prevista en la Condición Definiciones de las Condiciones Generales

- Sección VI - Amparo adicional de corriente débil
- Sección VII - Amparo adicional de rotura de maquinaria

Se entiende por pérdida total cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a su valor real.

En los casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado, sin renunciar a la aplicabilidad de la cláusula de Seguro Insuficiente prevista en las condiciones generales.

El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición o valor a nuevo, en el momento del siniestro.

LIQUIDACION DE PERDIDAS TOTALES CON APLICACION DE DEPRECIACIONES POR USO:

La liquidación de la indemnización de pérdidas totales con aplicación de depreciaciones por uso, se hará de acuerdo con la siguiente ecuación:

Valor asegurable = Valor de reposición o valor a nuevo (de un equipo de similares características)

Valor asegurado = Valor asegurado en la póliza incluyendo

la proporción del índice variable en caso que se haya contratado.

Valor pérdida = Valor real del equipo = Valor a nuevo menos la depreciación.

Valor pérdida = Valor a nuevo x (100% - % Depreciación)
Valor Asegurado

Indemnización = x Valor Pérdida - Deducible Valor Asegurable

En los casos donde la relación entre el valor asegurado y el valor asegurable sea superior a uno (1), el monto de la indemnización corresponderá al VALOR DE LA PERDIDA menos el deducible.

TABLA ESPECIAL DE DEPRECIACION PARA MAQUINARIA Y EQUIPO ESPECIFICO POR PERDIDAS TOTALES LA PRESENTE CLAUSULA OPERA PARA:

- Transformadores.
- Sub-estaciones eléctricas.
- Calderas.
- Plantas eléctricas.
- Motores eléctricos.
- Motobombas y bombas.
- Compresores.
- Prensas de impresión, máquinas de tipografía, guillotinas y cortadoras.
- Hornos eléctricos y de combustibles.
- Torres de enfriamiento.
- Sopladoras, extrusoras, cizallas, laminadoras, enrolladoras de alambre.
- Estampadoras de telas, máquinas de coser y cortar telas,
- Instalaciones de blanqueo, lavado o lavandería
- maquinas soldadoras, maquinas cortadoras, taladradoras, fresa-doras, rectificadoras, tornos, cepilladoras,
- Centrifugas, autoclaves, esterilizadores, amasadoras, mezcladoras, maquinas etiquetadoras, sistemas de aire acondicionado, sistemas y unidades de refrigeración incluyendo motores y compresores.
- Equipos de encuadernación.

Para el cálculo de la pérdida, la depreciación por uso es aplicable en pérdidas totales se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente tabla:

Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje) E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro

Años de uso desde fecha de fabricación o fecha de compra en caso que se haya adquirido nuevo.

TABLA DE DEPRECIACIONES

E EDAD DEL EQUIPO	Dep DEPRECIACION ACUMULADA
0 AÑOS Y MENOS DE 2 AÑOS	0 %
MAS DE 2 MENOS DE 4 AÑOS	10%
MAS DE 4 MENOS DE 6 AÑOS	15%
MAS DE 6 MENOS DE 8 AÑOS	20%
MAS DE 8 MENOS DE 10 AÑOS	25%
MAS DE 10	30%

TABLA ESPECIAL DE DEPRECIACION PARA EQUIPO ELECTRONICO ESPECIFICO POR PERDIDAS TOTALES

La presente clausula opera para: computadores (incluidos los portátiles) , discos duros , impresoras, video beams, telefax, fax, conmutadores y centrales telefónica, teléfonos, máquinas de escribir electrónicas, máquinas de contabilidad electrónicas, fotocopiadoras, calculadoras, sumadoras, registradoras, balanzas electrónicas protectores de cheques, fechadores electrónicos, circuitos cerrados de tv, alarmas de detección de robo, humo e incendio, video proyectores , sistemas de citofonía e intercomunicación fijos, cámaras fotográficas, cámaras de video, escáner, laminadoras, electrodomésticos utilizados en oficinas no propios de la actividad industrial o comercial del ASEGURADO como televisores, vhs, dvd, home theaters, hornos, hornos microondas, lavadoras, secadoras, aspiradoras, brilladoras, neveras.

Para el cálculo de la pérdida, la depreciación por uso es aplicable en pérdidas totales se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente tabla:

Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje) E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro

Años de uso desde fecha de fabricación o fecha de compra en caso que se haya adquirido nuevo.

TABLA DE DEPRECIACIONES

Años de uso desde fecha de fabricación o fecha de compra en caso que se haya adquirido nuevo.

EDAD	DEPRECIACION
0 AÑOS Y MENOS DE 1 AÑOS	5 %
MAS DE 1 MENOS DE 2 AÑOS	10%
MAS DE 2 MENOS DE 3 AÑOS	20%
MAS DE 3 MENOS DE 4 AÑOS	30%
MAS DE 4 MENOS DE 5 AÑOS	40%
MAS DE 5	50%

OBSERVACION SOBRE LAS REPARACIONES PROVISIONALES

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando. LA COMPAÑIA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de LA COMPAÑIA también cesará, si



Liberty Seguros S.A.

cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el ASEGURADO, no se hace a satisfacción de LA COMPAÑIA, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

CONDICION X

INDICE VARIABLE

La presente condición se aplica a EDIFICIO y CONTENIDOS (excepto mercancías, MATERIAS PRIMAS y MATERIAS EN PROCESO y DINERO EN EFECTIVO y TITULOS VALORES).

El incremento automático del valor asegurado se hace, aplicando al valor asegurado el Porcentaje de índice variable estipulado expresamente por el TOMADOR en el cuadro correspondiente de la carátula de la póliza.

Queda entendido y convenido que sujeto al pago adicional de prima, los VALORES ASEGURADOS señalados en la Carátula de la Póliza se incrementarán linealmente hasta alcanzar al final del año de vigencia de la póliza un valor igual al VALOR ASEGURADO más el INDICE VARIABLE.

LA COMPAÑIA bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del Porcentaje de Índice Variable establecido y por lo tanto, el ASEGURADO asume las consecuencias a que dé origen.

En caso de siniestro, el VALOR ASEGURADO TOTAL en tal momento corresponderá o será equivalente al VALOR ASEGURADO señalado en la Carátula de la Póliza incrementado en el valor alcanzado de INDICE VARIABLE, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza.

CONDICION XI

SEGURO INSUFICIENTE

Esta condición tendrá aplicación en el momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado, cuando el VALOR ASEGURABLE de los bienes afectados por un siniestro sea superior a la cantidad estipulada en la Carátula de la Póliza como VALOR ASEGURADO. En este caso el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos de manera independiente.

Con base en lo anterior, LA COMPAÑIA responderá solamente en forma proporcional a la relación entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGURABLE y de la proporción resultante a cargo de LA COMPAÑIA se restará el DEDUCIBLE establecido en la Carátula de la Póliza.

Queda entendido que es el ASEGURADO a quien corresponde determinar y conformar los VALORES ASEGURADOS y el porcentaje de índice variable al momento de la celebración del contrato, y a mantenerlos durante la vigencia del seguro. Por esto, en ningún caso LA COMPAÑIA asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS y del INDICE VARIABLE; los cuales delimitan su obligación máxima.

CONDICION XII

DEDUCIBLES

El deducible estipulado para cada cobertura y/o amparo contratado, el cual aparecerá especificado en la carátula de la póliza o en las presentes condiciones del seguro, es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce del daño indemnizable y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO o del BENEFICIARIO. Queda entendido y convenido que si como consecuencia de un solo siniestro se afectan varias de las coberturas de los amparos contratados por el TOMADOR, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se aplicará para cada amparo por separado.

CONDICION XIII

DEBERES DEL TOMADOR / ASEGURADO

1. MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO o el TOMADOR, según sea el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LA COMPAÑIA los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, LA COMPAÑIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a LA COMPAÑIA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial desarrollada en el EDIFICIO que contenga los bienes asegurados y que impliquen una mayor tasa o un recargo adicional de acuerdo con la tarifa de LA COMPAÑIA, se considerarán como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

2. TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

Salvo estipulación contractual en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, EL TOMADOR está obligado al pago de la prima, y deberá realizarlo a más tardar dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

3. TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los



certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a LA COMPAÑIA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del presente contrato de seguro.

4. SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑIAS

Si la totalidad o parte del interés asegurable en el presente Seguro, lo estuviere también por otros contratos de seguro aplicarán las disposiciones que en este sentido estipula el Código de Comercio.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados bajo la presente COBERTURA, el ASEGURADO contrae las siguientes obligaciones:

- 5.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer el salvamento y recuperación de las cosas y de los bienes asegurados, procurando que no desaparezcan las evidencias de las causas de la pérdida y/o daño material.
- 5.2 Dar noticia a LA COMPAÑIA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 5.3 Declarar a LA COMPAÑIA, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de los VALORES ASEGURADOS.
- 5.4 Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de delitos perpetrados contra la propiedad asegurada o contra los bienes asegurados.
- 5.5 Permitir a LA COMPAÑIA el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros en general, así como, de los recibos, facturas, declaraciones tributarias, y demás documentos que tengan relación con el siniestro y su cuantía.
- 5.6 Conservar las partes dañadas o defectuosas hasta por treinta (30) días después de comunicado el siniestro a LA COMPAÑIA y tenerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por un representante de LA COMPAÑIA.

CONDICION XIV

CONDICIONES Y NORMAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE SINIESTROS Y PAGOS DE LOS MISMOS

1. PAGO DE LA INDEMNIZACION

El término VALOR DE LA PERDIDA se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes

inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

LA COMPAÑIA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO o quien los represente, acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. La anterior obligación podrá ser cumplida por el ASEGURADO o BENEFICIARIO con el suministro de documentos tales como:

1.1 Informe escrito, indicando del modo más detallado y exacto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro, y demás hechos que rodearon la pérdida y/o daño material.

1.2 Una relación, clara, precisa y determinada, de los bienes y objetos dañados o perdidos como consecuencia del siniestro, señalando la identificación de cada bien u objeto con su correspondiente presupuesto o cotización para la reconstrucción, reparación o reemplazo del mismo, reservándose LA COMPAÑIA la facultad para verificar las cifras correspondientes.

1.3 Comprobantes de pagos, recibos o facturas de los gastos necesarios o razonables en que incurra el ASEGURADO para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose LA COMPAÑIA la facultad para verificar la necesidad y razonabilidad de tales gastos.

1.4 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por LA COMPAÑIA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados y/o para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose LA COMPAÑIA la facultad para verificar las cifras correspondientes.

1.5 Informes de las Autoridades Competentes que atendieron el hecho que ocasionó las pérdidas y/o daños materiales motivo de la reclamación.

1.6 Copia de la denuncia penal formulada ante las autoridades competentes, en caso de delitos cometidos contra las propiedades del ASEGURADO o contra sus bienes asegurados. Así como también, copia de los informes y actas levantadas por las autoridades que atendieron el siniestro, en caso de que éstas lo hubieren diligenciado.

1.7 Facturas, recibos de pago y demás documentos que acrediten el valor de los bienes asegurados.

1.8 Poner a disposición y permitir el examen de la contabilidad, de los libros de comercio registrados, con su kárdex de inventario, registro contables, y estados financieros en general, así como, todos los recibos, facturas, correspondencia relacionada con el negocio ASEGURADO, y demás documentos que respalden las partidas asentadas en tales libros.

Queda entendido que si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo

1077 del Código de Comercio, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y/o la cuantía de la pérdida.

LA COMPAÑIA pagará el VALOR DE INDEMNIZACION en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección de conformidad con lo estipulado en el artículo 1110 del Código de Comercio.

2. DISMINUCION DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO EI VALOR ASEGURADO

Se entenderá reducido, desde el momento de ocurrencia del siniestro, en el porte de la indemnización pagada por LA COMPAÑIA.

Si la póliza comprendiere varios bienes asegurados, la reducción se aplicará a cada uno de los bienes que resulten afectados.

3. DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA COMPAÑIA. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por LA COMPAÑIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

4. SUBROGACION

Cuando LA COMPAÑIA pague una indemnización, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro.

A petición del LA COMPAÑIA, el ASEGURADO deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en los términos del Artículo 1078 del Código de Comercio.

CONDICION XV

OTRAS ESTIPULACIONES PARA ESTE SEGURO

1. TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés ASEGURADO o de la cosa que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del ASEGURADO. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el ASEGURADO informe de esta circunstancia a LA COMPAÑIA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de LA COMPAÑIA la

obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de LA COMPAÑIA, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso de esta Condición

2. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes así:

2.1 Por LA COMPAÑIA, mediante noticia escrita al ASEGURADO enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, la revocación dará derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

La devolución antedicha se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

2.2. Por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑIA.

No obstante, lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

3. CLAUSULA DE AMPLIACION DE PLAZO DE AVISO DE REVOCACION DE LA POLIZA

LA COMPAÑIA podrá revocar unilateralmente el contrato seguro, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. Sin embargo, para las coberturas de huelga, motín asonada, conmoción civil o popular y los actos malintencionados de terceros y su respectivo amparo de lucro cesante, la cancelación se producirá mediante noticia escrita al asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación.

La cancelación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la cancelación y la fecha de vencimiento del contrato. no se concede la renovación automática de la póliza.

4. NORMAS APLICABLES A ESTE SEGURO

En lo no previsto en las condiciones generales, especiales y particulares estipuladas en este contrato, se aplicarán las normas que regulan el contrato de seguro en el LIBRO CUARTO, TITULO V del Código de Comercio y en las demás normas concordantes o imperativas que resulten aplicables.

3. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deba hacer cualquiera de las

partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

4. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, República de Colombia.

CONDICION XVI

DEFINICIONES

En este Contrato de Seguro se entenderá con carácter general por:

1. **TOMADOR:** Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con LA COMPAÑIA, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO.
2. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la Carátula de la Póliza.
3. **BENEFICIARIO:** Es la persona natural o jurídica que, previa cesión del ASEGURADO, resulta titular del derecho a la indemnización.
4. **TERCERO AFECTADO:** Bajo los amparos otorgados en la presente póliza, no se consideran terceros afectados:
 - a) EL TOMADOR.
 - b) EL ASEGURADO.
 - c) Los cónyuges, ascendientes o descendientes del TOMADOR y/o del ASEGURADO hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro.
 - d) Los socios, directivos, representantes legales, administradores, TRABAJADORES y demás personas que, de hecho o de derecho, dependan del TOMADOR y/o del ASEGURADO, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia"

EDIFICIO: El conjunto de construcciones o de bienes inmuebles y sus obras anexas, tales como, muros, paredes, pisos, puertas, ventanas, VIDRIOS y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de, agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del EDIFICIO como tal, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las primeras cuatro citadas, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del predio en donde se ubica el EDIFICIO.

También se consideran parte del EDIFICIO, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal EDIFICIO.

Así mismo, se consideran parte del EDIFICIO, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados del EDIFICIO, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre incluyendo las puertas en ellos abiertas. Se incluye también, el garaje particular y depósito, siempre y cuando se hallen dentro del predio en donde se ubica el EDIFICIO.

NO SE CONSIDERAN PARTE DEL EDIFICIO LOS SIGUIENTES BIENES:

- Suelos y Terrenos.
- Obras Civiles en proceso de construcción o partes del EDIFICIO en proceso de remodelación o reconstrucción.
- Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del inmueble ASEGURADO.
- Cimientos y Muros de Contención por debajo del nivel del piso más bajo y Muros de Contención independientes.

Por Cimientos se entiende, aquellas partes del EDIFICIO que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.

Por Muros de Contención se entiende, aquellos que sirven para confirmar o retener el terreno sobre el que no se ha construido INMUEBLE, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

6. **DEMOLICION:** Es el proceso mediante el cual se procede a tirar abajo o destruir de manera planificada un EDIFICIO o construcción en pie.

7. **CONTENIDOS:** Para efectos de esta POLIZA, son los bienes que a continuación se relacionan y definen, siempre que se hallen dentro del EDIFICIO detallado en la Carátula de la Póliza y que se encuentren detallados o especificados en la relación que hace integrante de esta póliza. :

7.1 **MEJORAS LOCATIVAS:** Todos aquellos acabados y obras realizadas en el interior del EDIFICIO, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como: divisiones, falsos techos, falsos pisos, enchapes, etc.

7.2. **MERCANCIAS PROPIAS O PRODUCTOS TERMINADOS:** Todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque, propios de la actividad comercial o industrial que desarrolle el ASEGURADO, destinadas a su comercialización y que sean de productos terminados.

7.3. **MATERIAS PRIMAS:** Todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque que sea de propiedad del ASEGURADO, propios de su actividad, los que van a ser destinados a su procesamiento para obtener productos terminados.

7.4. **MATERIAS EN PROCESO:** Todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque que sea de propiedad del ASEGURADO, propios de su actividad y

que estén siendo sometidas a algún proceso para obtener productos terminados.

7.5. MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION: Todas aquellas existencias nuevas incluyendo el material de empaque, propios de la actividad comercial o industrial que desarrolle el ASEGURADO, de propiedad de TERCEROS, entregadas al ASEGURADO en depósito, comisión o en consignación para su comercialización, procesamiento, empaque, etc. Se deja expresa constancia que no forman parte del concepto de MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION, bienes dejados o entregados por terceros al ASEGURADO para su reparación, limpieza, mantenimiento, revisión, ampliación, actualización o fines similares.

7.6. MERCANCIAS REFRIGERADAS: Todas aquellas MERCANCIAS PROPIAS y/o MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION almacenadas en neveras, vitrinas refrigeradas, enfriadores, congeladores o cavas de refrigeración. Nota: Las MERCANCIAS PROPIAS O PRODUCTOS TERMINADOS y/o las MATERIAS PRIMAS y/o las MATERIAS EN PROCESO y/o las MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION y/o las MERCANCIAS REFRIGERADAS podrán asegurarse en un solo valor cuando así quede explícito en la carátula de la póliza.

7.7. MUEBLES Y ENSERES: Muebles, escritorios, sillas estanterías, bienes muebles diferentes de EQUIPO ELECTRONICO o MAQUINARIA Y EQUIPO o EQUIPO ELECTRICO Y/O MECANICO (según se define más adelante), útiles, máquinas de escribir que sean propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable.

7.8. EQUIPO ELECTRONICO: Todo equipo de oficina y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad comercial del ASEGURADO, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión (excluyendo el Software y la información almacenada en ellos), de telefonía, de medición, de citófono, de sonido, telefax, reguladores de voltaje, máquinas registradoras y calculadoras, fotocopiadoras, televisores, equipos de sonido, sistemas de alarma y monitoreo que sean de propiedad del ASEGURADO o se encuentren bajo responsabilidad de ASEGURADO.

7.9. MAQUINARIA Y EQUIPO O EQUIPO ELECTRICO Y/O MECANICO: Todo equipo fijo, que no se movilice por sus propios medios, cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, tales como unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, compresores, motobombas, ascensores, malacates, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que siendo de propiedad del ASEGURADO o siendo responsable el ASEGURADO en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo sus actividades comerciales o industriales.

7.10. VIDRIOS Y UNIDADES FRAGILES: Todos aquellos bienes de vidrio, cristal, porcelana, plástico, acrílico, tela, cuero, lona o materiales sintéticos que formen parte integral del EDIFICIO o de los MUEBLES Y ENSERES, tales como VIDRIOS, espejos, vitrinas, unidades sanitarias, lámparas, domos claraboyas, tejas techos y avisos.

7.11. DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES: Dinero líquido representado por billetes y/o monedas de cualquier país con cotización en la República de Colombia. Bajo este concepto se incluyen a su vez, TITULOS VALORES tales como :letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, bonos, acciones, cheques bancarios y otros títulos que representen garantía en dinero.

8. TRABAJADOR O EMPLEADO: Se entiende por TRABAJADOR o EMPLEADO toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

9. VALOR DE LA PERDIDA: se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

10. PARA LOS EFECTOS DE LA COBERTURA DEL AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTE DE VALORES, SE ENTENDERÁ POR:

10.1. MENSAJERO : la persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo o EMPLEADO por una empresa especializada con funciones de MENSAJERO o EMPLEADO al servicio del ASEGURADO específicamente designado por este para la movilización de valores .

10.2. ACOMPAÑANTE ARMADO: la persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo o EMPLEADO por una empresa especializada con funciones de MENSAJERO o EMPLEADO al servicio del ASEGURADO específicamente designado por este para la movilización de valores, provisto o dotado con arma de fuego con su correspondiente carga.

10.3. VEHICULOS: el automotor particular, con excepción de los tractores y las motocicletas.

10.4. DESPACHO: Es el envío hecho por un representante del ASEGURADO o despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador o medio de transporte, con destino a uno o varios destinatarios.

CONDICION XVII

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS AMPAROS

APLICABLES A LA SECCION II – AMPARO BASICO COBERTURA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA PARA EL

AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS. En toda pérdida cubierta por este amparo, el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑIA no excederá el monto estipulado en la Carátula de la Póliza o porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza como "PORCENTAJE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD"

multiplicado por el VALOR ASEGURADO, menos el DEDUCIBLE pactado. LA COMPAÑIA no renuncia al derecho de aplicación de la Condición Seguro Insuficiente o Infraseguro si a ella hubiere lugar.

APLICABLES A LA SECCIÓN III – AMPARO ADICIONAL DE TEREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

Responsabilidad de LA COMPAÑIA: en toda pérdida cubierta por este amparo, el límite de responsabilidad de LA COMPAÑIA no excederá el porcentaje estipulado en la cara tula de la póliza como "PORCENTAJE DE RESPONSABILIDAD"

"multiplicado por el valor asegurado; con aplicación de la condición seguro insuficiente- infra seguro si a ello hubiere lugar, menos el DEDUCIBLE pactado.

APLICABLES A LA SECCIÓN IV AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA

DEFINICIONES

SUSTRACCION CON VIOLENCIA: Por no ser un tipo penal consagrado en nuestra legislación, se define como tal lo siguiente:

Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al ASEGURADO de los bienes asegurados por medios violentos o de fuerza:

1. Ejercidos para penetrar al establecimiento que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida de dicha persona o personas. Cuando se trate de predios asegurados con cerramiento perimetral que no de acceso directo a los inmuebles donde se encuentran los bienes asegurados, para los efectos de la presente póliza se entenderá que la violencia se configura cuando queden huellas visibles de violencia a la entrada o salida de dichos inmuebles, y por tanto el alcance de la cobertura no se restringe exclusivamente al ingreso con violencia con huellas de ésta en dicho cerramiento.
2. Iniciados y ejercidos contra el ASEGURADO, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o sus EMPLEADOS que se hallen dentro o fuera de los predios del establecimiento descrito en la carátula de esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.
3. ESTABLECIMIENTO: Es el EDIFICIO, o el grupo de EDIFICIOS, descritos en la carátula de esta póliza,

que contiene los bienes asegurados.

23/01/2023-1333-A-09-LGP000000000034-DR01

APLICABLES A LA SECCIÓN VIII AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

RESPONSABILIDAD

Se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo TRABAJADOR, se considerarán para los efectos de la póliza como un solo siniestro. En caso que el evento haya iniciado con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza se entenderá que la cobertura opera solo para las pérdidas sufridas por el ASEGURADO desde dicha fecha de inicio, siempre y cuando este pueda cumplir con la formalización de la cuantía y ocurrencia como lo dispone la ley.

Lo anterior sin detrimento de las exclusiones previstas en las exclusiones particulares aplicables al amparo de manejo global comercial.

2. El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato y provenientes de un mismo evento, se considerarán para los efectos de la póliza, como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.
3. No acumulación de suma asegurada: prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de LA COMPAÑIA no será acumulable en valores asegurados de año en año o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza

ESTIPULACIONES CON RESPECTO AL SINIESTRO

1. REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

el ASEGURADO, al descubrir el siniestro o posterior a este y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del TRABAJADOR o TRABAJADORES en el juzgado competente, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s). En caso de pérdida del derecho del TRABAJADOR a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de las siguientes formas: 1.1 Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.

1.2 Si ya se ha verificado el pago por parte de LA COMPAÑIA, el ASEGURADO después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, deberá entregar a LA COMPAÑIA, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

2. PAGO DE LA INDEMNIZACION

LA COMPAÑIA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO o quien los represente, acredite, la ocurrencia y cuantía del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. La anterior obligación podrá ser cumplida por el ASEGURADO o BENEFICIARIO con el suministro de documentos tales como:

2.1. Copia de la denuncia penal presentada contra el TRABAJADOR o TRABAJADORES determinados que hayan incurrido en el delito.

2.2. Facturas, recibos, libros, cheques o cualesquiera otros documentos justificativos o informes que sustenten la pérdida de los bienes asegurados.

2.3. Una relación detallada en la que se indiquen todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza que el TRABAJADOR o TRABAJADORES responsables del ilícito tengan derecho.

2.4. Cualquier otro conducente a demostrar la existencia del siniestro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

3. REINTEGROS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el TRABAJADOR o TRABAJADORES con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida se descontará de la indemnización a que tenga derecho el ASEGURADO. Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el TRABAJADOR o TRABAJADORES no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el ASEGURADO deberá reembolsar a LA COMPAÑIA el monto de la indemnización.

4. RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el restablecimiento automático del VALOR ASEGURADO por ocurrencia del siniestro para esta sección de la póliza, queda limitado a una (1) vez el VALOR ASEGURADO. No habrá lugar a cobro de prima adicional por dicho restablecimiento.

23/01/2023-1333-A-13-LGP000000000041-DR

APLICABLES A LA SECCIÓN XI AMPARO ADICIONAL PARA VIDRIOS PLANOS

PAGO DE LA INDEMNIZACION

El pago de la indemnización se rige por las condiciones generales de este seguro, además se debe considerar que: 1. En caso de que LA COMPAÑIA opte por reemplazar el vidrio destruido o averiado, el ASEGURADO está obligado a retirar a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad las cortinas, persianas, rejas, u otros

elementos removibles que impidan la colocación del nuevo vidrio.

2. El reemplazo del vidrio se hará por otro de iguales características o de las más semejantes si lo primero no fuere posible.

NO APLICACION DE INFRASEGURO

No obstante lo estipulado en las condiciones precedentes de esta póliza de seguro, se deja expresa constancia que no habrá lugar a la aplicación de la cláusula de infraseguro o seguro insuficiente para la cobertura de la presente sección de la póliza.

23/01/2023-1333-A-19-LGP000000000047-DR01

APLICABLES A LA SECCIÓN X RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Se entiende por ASEGURADO, la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Cuando el seguro abarque la responsabilidad civil extracontractual de otras personas que no sea el ASEGURADO, todas las disposiciones del contrato de seguros referentes a aquél que aplicaran análogamente a tales personas. No obstante, el ejercicio de los derechos derivados del contrato de seguro corresponde a la víctima quien respecto del resarcimiento se constituye en el BENEFICIARIO de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al ASEGURADO.

LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION

1. La responsabilidad de LA COMPAÑIA de cubrir los perjuicios patrimoniales causados por el ASEGURADO y cuya causa sean un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "límite por evento".

2. La máxima responsabilidad de LA COMPAÑIA de cubrir dichos daños y perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite fijado en la carátula de póliza como "límite por vigencia".

3. Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro, cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.

No obstante si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, LA COMPAÑIA solo responderá por los gastos del proceso contra LA COMPAÑIA o el ASEGURADO en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización de las reclamaciones aun cuando se trate de varios procesos resultantes de un mismo acontecimiento.

En tales casos, LA COMPAÑIA podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago de la suma asegurada y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El término VALOR DE LA PERDIDA se define como el valor

total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. De conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, corresponde al asegurado o al TERCERO AFECTADO o a sus causahabientes, demostrar, mediante el suministro de los documentos probatorios respectivos – de acuerdo con las leyes vigentes-, la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El Asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad. LA COMPAÑIA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO o quien los represente, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía del mismo. Esta obligación que podrá ser cumplida por el ASEGURADO o BENEFICIARIO con el suministro de documentos tales como:

1. En caso de muerte y calidad de causahabientes se probará con copias de las partidas de Registro Civil respectivo
2. En caso de lesiones que produzcan incapacidades, se podrán aportar las certificaciones por lesiones corporales de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
3. En caso de daños a bienes, se probará la propiedad de los mismos, mediante Copia de la escritura pública si se trata de bienes inmuebles, copia de la matrícula o licencia de tránsito, si se trata de automotores, o si se trata de bienes muebles, facturas de compra o en su defecto, la declaración juramentada de dos (2) testigos.
4. Declaraciones extrajudicial de testigos que pueden ofrecer una versión de los hechos,

PARAGRAFO PRIMERO: Informar a LA COMPAÑIA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a LA COMPAÑIA, a efectos de que intervengan en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de LA COMPAÑIA, allanarse a las pretensiones de la demanda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a LA COMPAÑIA una indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO, el ASEGURADO proporcionará la información y pruebas relacionadas con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

PARAGRAFO TERCERO: Si el ASEGURADO por culpa o negligencia suya, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, LA COMPAÑIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le causa dicho incumplimiento.

PARAGRAFO CUARTO: En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, LA COMPAÑIA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el TOMADOR o el ASEGURADO.

PARAGRAFO QUINTO: EL TERCERO DAMNIFICADO deberá proporcionar a LA COMPAÑIA la siguiente información:

1. Dar noticia a LA COMPAÑIA de la ocurrencia del siniestro.
2. Informe escrito en el que consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el hecho lesivo.
3. Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, en caso de pérdida o daños materiales, quedando LA COMPAÑIA en facultad de verificar las cifras correspondientes.
4. Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Sin autorización escrita de LA COMPAÑIA, el ASEGURADO no comprometerá la responsabilidad de la Aseguradora en gasto alguno, pagos efectuados, en arreglos o transacciones con la víctima del daño o su causahabientes ni en el reconocimiento ante ellos de su propia responsabilidad.

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO o el TERCERO DAMNIFICADO quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza en caso de que la reclamación presentada fuese de cualquier forma fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se aportaren al reclamo documentos engañosos o dolosos.

DELIMITACION TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

23/01/2023-1333-A-06-LGP000000000048-DR0

DEFINICION APLICABLE AL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Para efectos de este anexo se entiende por "ACCIDENTE DE TRABAJO" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales aseguradas legal y contractualmente al EMPLEADO que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

CLAUSULAS APLICABLES AL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Par efectos de los límites de responsabilidad establecidos en la póliza, se consideran como ocurridas en un solo evento la totalidad de los daños a propiedades o lesiones a personas que se generen por el uso, manejo o consumo de productos elaborados dentro de un mismo ciclo de producción.

PERDIDA DE DERECHO

el ASEGURADO no podrá exonerar a sus proveedores de MATERIAS PRIMAS, mediante cláusulas contractuales, de la responsabilidad que les compete como suministradores de las mismas, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo este anexo, de conformidad con el artículo 1097 del Código de Comercio

APLICABLES A LA SECCIÓN XV – AMPARO ADICIONAL PARA EL TRANSPORTE DE

VALORES

CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES POLIZAS DE DECLARACIONES MENSUALES

Tratándose de DESPACHOS dentro del territorio nacional, si la póliza se pacta bajo el sistema de declaraciones mensuales, el ASEGURADO enviará a LA COMPAÑIA la relación detallada y valorización de los valores movilizados, dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados.

Si vencido este plazo, el ASEGURADO no ha informado a LA COMPAÑIA los DESPACHOS transportados, LA COMPAÑIA no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los DESPACHOS no avisados dentro de dicho plazo.

VALORES NO ASEGURADOS POR LA POLIZA

Valores que no correspondan a la actividad propia del ASEGURADO. Otros bienes como joyas, metales preciosos o semipreciosos, relojes, piedras preciosas o semipreciosas, etc. Cualquier tipo de valor que sea enviado por correo que se envíen por correo.

SUMA ASEGURADA Y LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION

-LIMITACIONES

-LÍMITES DE VALORES ASEGURADOS

La máxima responsabilidad de la aseguradora en los DESPACHOS de DINERO EN EFECTIVO, joyas, metales y piedras preciosas, por despacho, será la siguiente:

1. Cuando sean transportados con MENSAJERO particular, la suma máxima de responsabilidad de LA COMPAÑIA no excederá al equivalente en pesos de 500 salarios mínimos diarios legales vigentes.

2. Cuando el DESPACHO se efectuó con MENSAJERO particular acompañado de una persona mayor de edad la suma máxima de responsabilidad de LA COMPAÑIA no excederá al equivalente en pesos de. 1.250 salarios mínimos diarios legales vigentes.

3. Cuando el DESPACHO se efectuó con MENSAJERO particular acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada la suma máxima de responsabilidad de LA COMPAÑIA no excederá al equivalente en pesos de 2.500 salarios mínimos diarios legales vigentes,

4. Cuando el DESPACHO se efectuó en VEHICULO solo destinado para el correspondiente DESPACHO, con MENSAJERO distinto del conductor del VEHICULO y un acompañante mayor de edad debidamente armado distinto del MENSAJERO y del conductor del VEHICULO, la suma máxima de responsabilidad de LA COMPAÑIA no excederá del equivalente en pesos a 5000 salarios mínimos diarios legales vigentes.

5. Cuando el DESPACHO se efectuó en VEHICULO blindado, especializado en transporte de valores, con dos escoltas armados, la suma máxima de responsabilidad de LA COMPAÑIA será hasta el límite máximo por DESPACHO

pactado en la póliza. Parágrafo primero las anteriores sumas máximas de responsabilidad estarán sujetas en todos los casos, al límite máximo por DESPACHO establecido en la carátula de la póliza.

PARÁGRAFO SEGUNDO - DEFINICIONES

1. Por "MENSAJERO PARTICULAR", se entiende la persona natural mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el ASEGURADO.

2. Por "PERSONAL ARMADO", el provisto de armas de fuego con su correspondiente carga.

3. Por "VEHICULO", el automotor con excepción de los tractores y motocicletas.

4. Suma Asegurada. La suma máxima por DESPACHO establecida en las condiciones particulares de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑIA por cada DESPACHO. Dentro del valor asegurado se contempla el monto de los valores transportados, los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO cuando se trate de DESPACHOS por vías aéreas y de acuerdo con la presente condición se exija PERSONAL ARMADO, esta obligación se limita solamente a los trayectos terrestres que los valores deben recorrer.

PARAGRAFO CUARTO – INFRASEGURO

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los valores asegurados, LA COMPAÑIA sólo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada de la conducción, hasta la entrega de estos a la persona encargada por el ASEGURADO o destinatario para su recepción.

15/01/2021-1333-NT-A-10-1-LGP-GLOPRTL-LP

APLICABLES AL ANEXO DE ASISTENCIA A LA EMPRESA

DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Establecimiento asegurado: Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificada en la póliza como "Dirección del Riesgo Asegurado".

2. Edificación: Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.

3. S.M.L.D: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

AMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los establecimientos asegurados

Que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá

D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué.

La cobertura para los establecimientos asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas límite de responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de LA COMPAÑIA, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el presente Anexo.

SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el ASEGURADO deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo informar el nombre del ASEGURADO, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza de seguros, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el ASEGURADO podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.-

2. INCUMPLIMIENTO

LA COMPAÑIA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del ASEGURADO o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

3. PAGO DE INDEMNIZACION

El ASEGURADO deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las

indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

GARANTIA DE LOS SERVICIOS

LA COMPAÑIA dará garantía de tres (3) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el ASEGURADO adelante trabajos con otra persona diferente al de LA COMPAÑIA sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué, LA COMPAÑIA reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la Cobertura de VIDRIOS del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el ASEGURADO cumpla con las siguientes obligaciones:

El ASEGURADO deberá solicitar antes de contactar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de LA COMPAÑIA, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo informar el nombre del ASEGURADO, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, LA COMPAÑIA le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso LA COMPAÑIA realizará un reembolso sin que el ASEGURADO haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera LA COMPAÑIA se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente

23/01/2023-1333-C-00-LGP000000000121-DR

Liberty siempre en contacto



World Wide Web

PARA OBTENER MAYOR INFORMACIÓN sobre Liberty Seguros S.A., sus productos y sus servicios.

www.libertyseguros.co

ATENCIONALCLIENTE@LIBERTYSEGUROS.CO

LÍNEA UNIDAD de ServicioAL Cliente
PARA CONSULTAS SOBRE LAS COBERTURAS y servicios de LA PÓLIZA, AUTORIZACIONES de servicios médicos y/o odontológicos.

Línea
USC

Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113 390

atencionalcliente@libertyseguros.co

ASISTENCIAS
PARA PERSONAS, empresa,
HOGAR y AUTOS.

Asistencias

Bogotá
432 5091
Línea Nacional
01 8000 912 505

Desde su celular
#224

autorizacionesmedicas@libertyseguros.co

ASISTENCIA AL VIAJERO en el Exterior*
CUANDO VIAJE y REQUIERA los servicios de URGENCIAS por enfermedad o ACCIDENTE.

Asistencia
Internacional

Línea Internacional
+57 1 432 5091

* Si su PÓLIZA tiene
CONTRATADO este servicio

